Año XCIX - Montevideo, miércoles 14 de enero de 2004 - Nº 26.423

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



UruguayNatural



TEXTO ORDENADO 1996 D.G.I.

Texto Ordenado 1996

Decreto 338/996 del 28/08/96

Normas Tributarias de Competencia de la

Dirección General Impositiva

CONCORDADO y ACTUALIZADO

impo

DIARIO OFICIAL

MAS DE 800 PAGINAS CON TODA LA NORMATIVA IMPOSITIVA

Por primera vez el Texto Ordenado de la Dirección General Impositiva con actualizaciones constantes.

Precio de VENTA

$390

EDITA Y DISTRIBUYE





Av. 18 de Julio 1373
Agrim. Germán Barbato 1373/1379
Montevideo Uruguay
Tels. 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy
E-mail: impo@impo.com.uy

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.423 - Montevideo, miércoles 14 de enero de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 395

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

IMPORTANTE: ESTA A LA VENTA EL REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS HASTA EL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2002 Y LA ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO

(Decreto Nº 27.235 del 12/09/1996 actualizado al 30/09/2000)

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011



PRECIOS DE PUBLICACIONES

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997



SEPARATAS

* ***DECRETO 39/990*** *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*	*84,00*
* ***LEY 15.903*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1986 - Rige desde el 1º/1/988)*	*51,00*
* ***LEY 16.060*** *SOCIEDADES COMERCIALES*	*163,00*
* ***DECRETO 335/990*** *CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS*	*51,00*
* ***LEY 16.104*** *REGIMEN DE LICENCIAS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS*	*39,00*
* ***LEY 16.107*** *AJUSTE FISCAL TRIBUTARIO Y APORTES AL B.P.S.*	*39,00*
* ***DECRETOS 500/991 Y 505/991*** *NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*	*84,00*
* ***LEY 16.170*** *PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/1991)*	*84,00*
* ***LEY 16.320*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1991 - Rige desde el 1º/1/993)*	*84,00*
* ***LEY 16.462*** *RENDICION DE CUENTAS (Ejercicio 1992 - Rige desde el 1º/1/994)*	*104,00*
* ***DECRETOS 484/997 y 485/997*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	*143,00*
* ***LEY 16.736*** *PRESUPUESTO NACIONAL (Rige desde el 1º/1/996)*	*169,00*
* ***DECRETO 418/999*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	*160,00*
* ***DECRETOS 391/000 y 393/000*** *NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR*	*160,00*

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

En el Diario Oficial Nº 26.418 de fecha 7 de enero de 2004, se publicó la Ley 17.726 de fecha 26 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior, por la cual se aplica en lo pertinente el artículo 71 del Código del Proceso Penal y la Ley Nº 15.859 y su modificativa Ley Nº 16.058 en lo referente a no disponer prisión preventiva del procesado cuando se imputen faltas o delitos sancionados con pena de multa, suspensión o inhabilitación deslizándose en la misma un error imputable al Diario Oficial.

En el título:

Donde dice: "...en lo referente a disponer prisión preventiva del procesado..."

Debe decir: "...en lo referente a no disponer prisión preventiva del procesado..."

Queda hecha la salvedad.

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 560/003

Apruébase el texto del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, para rutas de jurisdicción nacional.
(42*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, aprobado en el marco de la ALADI al amparo del Tratado de Montevideo de 1980.

RESULTANDO: que por Decreto 347/995 de 19 de setiembre de 1995 se incorporó al Derecho Interno el texto del referido Acuerdo.

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente la aplicación de los Anexos I y II del mencionado Acuerdo al transporte nacional de carga o mercancías por carretera.

II) Que es necesario minimizar los riesgos que puedan producir las mercancías peligrosas durante su transporte debido a una deficiente identificación y embalaje, o por no existir instrucciones a seguir en caso de peligro o accidente.

III) Que la aprobación del presente Decreto hace necesaria la introducción de modificaciones respecto a este tema en el Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto 118/984 de fecha 23 de marzo de 1984.

ATENTO: a lo dispuesto en el Acuerdo señalado en el Visto y a lo establecido en el Artículo 7º del Decreto 574/974 del 12/7/74, en el Decreto 247/997 del 23 de julio de 1997, en los artículos 27º y 29º del Decreto-Ley 10382 del 13 de febrero de 1943 y en la Ley 17283 del 28 de noviembre de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el texto del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, para rutas de jurisdicción nacional, que se adjunta y forma parte de este Decreto.

Artículo 2º.- Modifícanse los artículos 7.19, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, y 22.12, del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado por Decreto 118/984 de 23 de marzo de 1984, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.19 Los vehículos que transporten mercancías peligrosas llevarán en la parte superior izquierda de la cabina un indicador triangular equilátero de material reflectante amarillo con lados exteriores de treinta centímetros de lado exterior y cuatro centímetros de ancho, visible de noche a cien metros de distancia por delante, cuando sobre el incida luz de otro vehículo.

Artículo 22.5 Todas las operaciones de transporte nacional de mercancías peligrosas quedarán sometidas a las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, sin perjuicio de las obligaciones que surjan de otras reglamentaciones específicas de carácter nacional, en tanto no lesionen los principios establecidos en los Anexos del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

Artículo 22.6 Las infracciones que se cometan contra las disposiciones del referido Reglamento serán sancionadas de acuerdo al régimen de penalidades establecido al efecto.

Artículo 22.7 Los vehículos que transporten mercancías peligrosas llevarán los reflectantes establecidos en el artículo 7.19.

Artículo 22.8 Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas circularán en todo momento a velocidad moderada, menor a ochenta kilómetros por hora, debiendo adoptar el máximo de precauciones.

Artículo 22.9 Queda prohibido el uso de cadenas para descarga a tierra de cargas electrostáticas en camiones tanques.

Artículo 22.12 La autoridad competente reglamentará las operaciones de carga y descarga en la vía pública. Queda prohibida en ésta la carga y descarga de ganado.

Artículo 3º.- Modifícanse los artículos 27.8, 27.11, 27.12 y 27.13 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado por Decreto 118/984 de 23 de marzo de 1984, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 27.8 Se consideran infracciones grado dos, las transgresiones a los siguientes artículos:

Capítulo IV	**Artículo 4.1** (no llevar documentación)
Capítulo VII	**Artículo 7.1 a), b),** (falta de intensidad)
	Artículo 7.3 párrafo 1 (falta de luz)
	Artículo 7.3 párrafo 2 (falta de luz)
	Artículo 7.3 párrafo 5 y 6 (iluminación placa posterior)
	Artículo 7.4 párrafo 1 (carecer de reflectantes)
	Artículo 7.6 párrafo 1 (ausencia o no funcionamiento de una lámpara)
	Artículo 7.7 (iluminación)
	Artículo 7.9 (color de lámparas y dispositivos reflectantes)
	Artículo 7.15 (equipos adicionales de luces)

Artículo 7.16 a) (ausencia o no funcionamiento de una o ambas lámparas de cambio de dirección)
Artículo 7.16 b) párrafo 3 y 4 (iluminación motonetas y motocicletas)
Artículo 7.18 (iluminación bicicletas)
Artículo 7.20 a), c), d) (luces reglamentarias)
Artículo 7.21 (luces de posición)
Artículo 7.23 b) (balizas)
Capítulo VIII **Artículo 8.6** (ausencia o no funcionamiento de uno de los dispositivos de frenos)
Capítulo IX **Artículo 9.1** (bocinas)
Capítulo X **Artículo 10.6** (sistemas de suspensión adecuados)
Artículo 10.8 párrafo 1 y 2 (neumáticos)
Artículo 10.10 inc. 1 (vehículos con bandas de rodado metálico)
Artículo 10.12 (paragolpes delantero y trasero)
Artículo 10.13 (falta una placa o es ilegible)
Artículo 10.14 (elementos salientes, externos y roturas)
Artículo 10.16 párrafo 2 (falta un espejo)
Artículo 10.16 párrafo 3 (espejos no deben sobresalir más de 15 centímetros)
Artículo 10.17 párrafo 3 (elementos que obstruyen la transparencia de parabrisas, vidrios laterales o traseros)
Artículo 10.18 (limpiaparabrisas)
Artículo 10.20 d) (cinturón de seguridad y sujetacabezas)
Capítulo XII **Artículo 12.2** (circulación en la calzada)
Artículo 12.3 b) (circulación en la calzada)
Artículo 12.8 (circular sobre marcas de sendas, ejes separados o islas canalizadoras)
Capítulo XIII **Artículo 13.5** (circulación a velocidad lenta)
Artículo 13.6 (circular a velocidad inferior a la mínima)
Artículo 13.9 (vehículos de tracción animal y jinetes)
Capítulo XIV **Artículo 14.1 e)** (adelantamientos en zonas rurales)
Artículo 14.4 (adelantamiento)
Capítulo XVI **Artículo 16.1** (giro a la derecha)
Capítulo XVII **Artículo 17.4** (viajar en remolques y casas rodantes)
Artículo 17.5 a), b) (circulación en caminos de circulación mixta)
Capítulo XVIII **Artículo 18.1** (estacionamiento)
Artículo 18.2 h) (estacionamiento)
Artículo 18.5 (apertura de puertas de vehículos)
Artículo 18.7 (vehículo estacionado)
Capítulo XXI **Artículo 21.2 a), b), e),** (solamente para bicicletas)
Artículo 21.2 c), d) (motonetas, motocicletas, ciclomotores y bicicletas)
Artículo 21.3 b) (conducción de motonetas, motocicletas y ciclomotores)
Artículo 21.4 (conducción de motonetas y motocicletas)
Capítulo XXII **Artículo 22.9** (prohibición del uso de cadenas en camiones tanque)
Artículo 22.13 (número de matrícula lateral)
Capítulo XXIII **Artículo 23.2** (circulación con animales)
Artículo 23.3 (vehículos de tracción animal)
Artículo 23.4 (jinetes)
Artículo 23.5 a), b) (circulación con animales, por cada animal)
Artículo 23.5 c), d) (circulación con animales)
Artículo 23.6 (por cada animal, circulación con animales).

Artículo 27.11 Se consideran infracciones grado cinco las transgresiones a los siguientes artículos:
Capítulo III **Artículo 3.1 párrafo 2** (conducir con licencias no correspondientes a las categorías o vencidas)
Artículo 3.8 (exámenes complementarios a transporte público)
Capítulo IV **Artículo 4.1** (negarse a exhibir documentos)
Artículo 4.2 párrafo 1 (conductor apto)
Artículo 4.3 (desobediencia al personal habilitado)
Capítulo V **Artículo 5.2 inc. a)** (circulación vehículos sin empadronar)
Capítulo VI **Artículo 6.2** (altura de vehículos)
Capítulo X **Artículo 10.10** (vehículos de velocidad menor a 15 km/h - maq. agrícola)
Artículo 10.16 (ausencia de todo espejo)
Capítulo XV **Artículo 15.3 párrafo 2** (PARE)
Artículo 15.4 (intersecciones)
Capítulo XX **Artículo 20.2** (vehículos de emergencia no conducidos con precaución)
Capítulo XXII **Artículo 22.16** (ejes en acoplados)
Capítulo XXIV **Artículo 24.3** (dañar signos, señales, marcas)
Artículo 24.4 (señalamiento en obras o reparaciones en vía pública)
Capítulo XXV **Artículo 25.3** (señalamiento defectuoso de obras en vía pública).

Artículo 27.12 Se consideran infracciones grado seis las transgresiones a los siguientes artículos:
Capítulo XV **Artículo 15.11** (dar preferencia a vehículos de emergencia)
Capítulo XVIII **Artículo 18.2 d), e)** (estacionamiento puentes, curvas)
Capítulo XXII **Artículo 22.2** (acondicionamiento cargas)
Artículo 22.15 (sistemas de enganche y accesorios)
Artículo 22.17 (circulación de trenes de vehículos)
Artículo 22.18 (transporte de productos forestales).

Artículo 27.13 Se consideran infracciones grado siete las transgresiones a los siguientes artículos:
Capítulo III **Artículo 3.1** (carece de licencia o suspendida)
Capítulo IV **Artículo 4.2** (drogas, psicofármacos, alcohol)
Capítulo XIII **Artículo 13.2** (velocidad que exceda en 25% el límite)
Artículo 13.3 (velocidad que exceda en 25% el límite)
Artículo 13.4 (velocidad que exceda en 25% el límite)
Capítulo XVII **Artículo 17.1** (circulando sin autorización o no ajustarse a lo exigido)
Capítulo XXII **Artículo 22.7** (transporte mercancías peligrosas)
Artículo 22.8 (transporte mercancías peligrosas)
Capítulo XXIV **Artículo 24.4** (ausencia de señalamiento en obras en vía pública)
Capítulo XXV **Artículo 25.3** (autorización-ausencia de señalamiento en obras de vía pública).

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, excepto las disposiciones transitorias contenidas en el Capítulo VIII del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, MARIO ARIZTI, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

REGLAMENTO NACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

CAPITULO I

De las Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1º- El Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera establece las reglas y procedimientos para el transporte por carretera de mercancías que, presentando

riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente, sean peligrosas.

ARTICULO 2º- Serán aplicables al transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera las disposiciones contenidas en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

ARTICULO 3º- A los efectos de este Reglamento son mercancías peligrosas las referidas en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

ARTICULO 4º- Será aplicable al transporte de mercancías peligrosas por carretera la reglamentación sobre circulación vial vigente a nivel nacional.

ARTICULO 5º- Será aceptada la circulación en territorio nacional de vehículos que transporten mercancías peligrosas ingresadas o egresadas del mismo cumpliendo las exigencias establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) o la Organización para la Aviación Civil Internacional (OACI).

ARTICULO 6º- Los organismos competentes para establecer normas específicas complementarias a lo dispuesto en este Reglamento para las mercancías de las Clases 1 y 7 y para los residuos peligrosos, constan en el Anexo I.

CAPITULO II

De las Condiciones del Transporte

Sección I

De los Vehículos y los Equipamientos

ARTICULO 7º- El transporte de mercancías peligrosas sólo puede ser realizado por vehículos y equipamientos (como por ejemplo cisternas y contenedores) cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad compatible con los riesgos correspondientes a las mercancías transportadas.

7.1 - Los vehículos y equipamientos especializados para el transporte de mercancías peligrosas a granel deberán ser fabricados de acuerdo con las normas y reglamentos técnicos vigentes. En caso de inexistencia de éstos, con una norma técnica reconocida internacionalmente y aceptada por la autoridad competente.

7.2 - La autoridad competente certificará directamente o a través de una entidad por ella designada, la adecuación de los vehículos y equipamientos al transporte de mercancías peligrosas a granel, así como para expedir el correspondiente certificado de habilitación.

7.3 - Los vehículos y equipamientos a que se refiere el numeral 7.1, serán inspeccionados con la periodicidad establecida por la norma técnica respectiva, ya sea por el organismo referido en el numeral 7.2 o por la entidad por él designada.

7.4 - En caso de accidente, avería o modificación estructural, los vehículos y equipamientos referidos en el numeral 7.1, deberán ser inspeccionados y ensayados por el organismo referido en el numeral 7.2, o por la entidad por él designada, antes de su retorno a la actividad.

7.5 - Después de cada inspección será expedido un nuevo certificado de habilitación.

ARTICULO 8º- Los vehículos y equipamientos que hayan sido usados en el transporte de mercancías peligrosas solamente serán utilizados para cualquier otro fin, después de habérseles efectuado una completa limpieza y descontaminación.

8.1 - Toda operación de limpieza y descontaminación será realizada en lugares apropiados, y la disposición de los residuos de los contenidos y productos utilizados en la limpieza deberán cumplir con la legislación y normas vigentes en la materia.

8.2 - Las condiciones para la limpieza y descontaminación de los vehículos y equipamientos, después de la descarga, serán establecidas en conjunto por el transportista y por el fabricante del producto o el expedidor.

8.3 - El lugar físico y las condiciones de las instalaciones donde se desarrollarán tales operaciones serán establecidos en conjunto por el transportador y por el fabricante del producto o expedidor.

8.4 - La responsabilidad por la ejecución de la limpieza y descontaminación será estipulada en el contrato de transporte.

ARTICULO 9º- Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, transbordo, limpieza y descontaminación, los vehículos y equipamientos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas deberán portar los rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, así como cumplir con las instrucciones a que se refiere el literal b) del Artículo 33º.

9.1 - Después de las operaciones de limpieza y completa descontaminación de los vehículos y equipamientos, los rótulos de riesgo, paneles de seguridad e instrucciones referidas en este artículo, serán retirados del vehículo o equipamiento.

ARTICULO 10º- Los vehículos utilizados en el transporte de mercancías peligrosas deberán portar un conjunto de equipamientos para situaciones de emergencia conforme a las normas vigentes o, en caso de inexistencia de éstas, según norma reconocida internacionalmente o siguiendo recomendaciones del fabricante del producto.

ARTICULO 11º- Para el transporte de mercancías peligrosas a granel los vehículos deberán estar equipados con un elemento registrador de las operaciones, quedando los registros a disposición del expedidor, del contratante, del destinatario y de las autoridades con competencia sobre las rutas que transiten, durante tres meses, salvo en el caso de accidente, en que serán conservados por un año.

ARTICULO 12º- Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros.

El transporte de mercancías peligrosas de carácter medicinal o de tocador, necesarias para viajar, se efectuará en las condiciones establecidas en el Capítulo II del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

ARTICULO 13º- Los vehículos que transporten explosivos o inflamables, incluyendo camiones tanques y semirremolques, no podrán remolcar acoplado alguno

SECCION II

Del Acondicionamiento, Carga, Descarga, Almacenaje y Operaciones de Transporte

ARTICULO 14º- Las mercancías peligrosas deberán ser acondicionadas de forma tal que soporten los riesgos de la carga, transporte, descarga y transbordo, siendo el expedidor responsable por el adecuado acondicionamiento de las mercancías, siguiendo las especificaciones del fabricante de éstas, observando las condiciones generales y particulares aplicables a los embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), que constan en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

14.1- En caso de un producto importado, el importador será responsable por la observancia del presente artículo, correspondiéndole adoptar las providencias necesarias junto al expedidor.

14.2- El transportista solamente aceptará para el transporte aquellas mercancías adecuadamente rotuladas, etiquetadas y marcadas de acuerdo con la correspondiente clasificación y los tipos de riesgo.

ARTICULO 15º- Está prohibido el transporte en el mismo vehículo o contenedor de mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otro producto peligroso, salvo que hubiese compatibilidad entre las diferentes mercancías transportadas.

15.1- Se consideran incompatibles a los fines del transporte en conjunto las mercancías que, puestas en contacto entre sí, presenten alteraciones de las características físicas o químicas originales de cualquiera de ellas con riesgo de provocar explosión, desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezclas, vapores o gases peligrosos.

15.2- Está prohibido el transporte de mercancías peligrosas con riesgo de contaminación, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano o animal o con embalajes de mercaderías destinadas al mismo fin.

15.3- Está prohibido el transporte de animales junto con cualquier producto peligroso.

15.4- Para la aplicación de las prohibiciones de carga en común, previstas en este artículo, no serán consideradas las mercancías colocadas en pequeños contenedores distintos, siempre que estos aseguren la imposibilidad de daños a personas, mercaderías o al medio ambiente.

ARTICULO 16º- Está prohibido transportar productos para uso humano o animal en cisternas de carga destinadas al transporte de mercancías peligrosas.

16.1- Podrá ser autorizado este tipo de transporte para productos específicos, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º y a las normas y procedimientos técnicos relativos a esos productos que establezca la autoridad competente.

16.2- La realización de este tipo de operaciones en el transporte solamente será efectuado con el conocimiento del expedidor y mediante su aprobación, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista.

ARTICULO 17º- El manipuleo, carga, descarga y estiba de bultos que contengan mercancías peligrosas serán ejecutados en condiciones de seguridad adecuadas a las características de las mercancías y a la naturaleza de sus riesgos.

ARTICULO 18º- Las mercancías peligrosas que sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga, deberán observar las normas y medidas de seguridad específicas, adecuadas a la naturaleza de los riesgos, cumpliendo con la normativa vigente, o en caso de inexistencia de esta, según norma recomendada internacionalmente, o siguiendo recomendaciones de los fabricantes de las mercancías peligrosas.

ARTICULO 19º- Los diferentes componentes de un cargamento que incluya mercancías peligrosas deberán ser convenientemente estibados y sujetos por medios apropiados, de modo de evitar cualquier desplazamiento de tales componentes, unos con respecto a los otros, y en relación con las paredes del vehículo o contenedor.

ARTICULO 20º- Cuando un cargamento incluya mercancías peligrosas y no peligrosas, éstas deberán ser estibadas separadamente.

ARTICULO 21º- Está prohibido al personal involucrado en la operación de transporte abrir bultos que contengan mercancías peligrosas.

SECCION III

Del Itinerario y del Estacionamiento

ARTICULO 22º- El transportista deberá programar el itinerario del vehículo que transporte mercancías peligrosas de forma de evitar, si existe ruta alternativa, el uso de aquellas en áreas densamente pobladas o de protección de embalses, reservas de agua o reservas forestales y ecológicas, o sus proximidades, así como el uso de vías de gran afluencia de personas y vehículos en los horarios de mayor intensidad de tránsito.

ARTICULO 23º- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá determinar restricciones al tránsito de vehículos que transporten mercancías peligrosas, a lo largo de toda su extensión o parte de ella, señalizando los tramos con restricción y asegurando un itinerario alternativo, que no presente riesgo mayor así como establecer lugares y períodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga.

23.1- En caso en que el itinerario previsto exija ineludiblemente el uso de una ruta con restricción de circulación, el transportador justificará dicha situación ante la autoridad, quién podrá establecer requisitos que se aplicarán durante la realización del viaje.

ARTICULO 24º- El vehículo que transporta mercancías peligrosas solamente podrá estacionar para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por las autoridades competentes y, en caso de inexistencia de tales áreas, deberá evitarse su estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

24.1- Cuando, por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, el vehículo se detenga en un lugar no autorizado, deberá permanecer señalizado y bajo vigilancia de su conductor o de las autoridades locales, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de socorro o atención médica.

24.2- Solamente en caso de emergencia el vehículo podrá estacionar o detenerse en las banquinas de las carreteras.

SECCION IV

Del Personal Involucrado en la Operación de Transporte

ARTICULO 25º- Los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán poseer además de las habilitaciones exigidas por las normas de tránsito vigentes, un certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o entidad habilitada al efecto.

Para la obtención de dicho certificado deberán aprobar un curso de capacitación específica, y para ser prorrogado, un curso de actualización periódico, según el programa básico contenido en el Anexo II de este Reglamento.

25.1- Cuando la tripulación de un vehículo estuviera constituida por más de una persona los eventuales acompañantes deberán haber recibido la formación específica para actuar en casos de emergencia.

25.2- Los acompañantes que se desempeñaren exclusivamente como ayudantes para descarga o carga de paquetería o en tareas propias del reparto, deberán poseer un certificado de la empresa expedidora acreditando, bajo su responsabilidad, que poseen capacitación para actuar en casos de emergencia.

ARTICULO 26º- Antes de movilizar el vehículo, el transportista deberá inspeccionarlo asegurándose de se encuentra en perfectas condiciones para el transporte, con especial atención a la cisterna, carrocería y demás dispositivos que puedan afectar la seguridad de la carga transportada.

ARTICULO 27º- El conductor, durante el viaje, es el responsable por la guarda, conservación y buen uso de los equipamientos y accesorios del vehículo, inclusive los exigidos en función de la naturaleza específica de las mercancías transportadas.

27.1- El conductor deberá examinar, regularmente y en un lugar adecuado, las condiciones generales del vehículo. En particular, verificará grado de temperatura y demás condiciones de los neumáticos del vehículo, así como la posible existencia de fugas y de cualquier tipo de irregularidad en la carga.

ARTICULO 28º- El conductor interrumpirá el viaje en lugar seguro, y entrará en contacto con la empresa transportista, autoridades o entidad cuyo número telefónico conste en la documentación de transporte, por el medio más rápido posible, cuando ocurriesen alteraciones en las condiciones de partida, capaces de poner en riesgo la seguridad de vidas, bienes o del medio ambiente.

ARTICULO 29º- El conductor no participará de las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías, salvo que esté debidamente orientado por el expedidor o por el destinatario, y cuente con la anuencia del transportador.

ARTICULO 30º- Todo el personal involucrado en las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías peligrosas usará traje y equipamiento de protección individual, conforme a normas e instrucciones exigidas por la autoridad competente o, en ausencia de ellas, de acuerdo a instrucciones previstas por el fabricante del producto.

30.1- Durante el transporte el conductor del vehículo usará un traje mínimo obligatorio, quedando eximido del uso de equipamiento de protección individual.

ARTICULO 31º- Cuando las operaciones de transbordo de mercancías peligrosas a granel fueran realizadas en la vía pública, sólo podrá intervenir personal que haya recibido capacitación específica sobre la operación y los riesgos inherentes a las mercancías transportadas.

ARTICULO 32º- Aparte del personal del vehículo, está prohibido transportar viajeros en las unidades que transporten mercancías peligrosas.

CAPITULO III

De la Documentación del Transporte

ARTICULO 33º- Sin perjuicio de las normas relativas a la circulación vial, a las mercancías transportadas y a las disposiciones fiscales, los vehículos automotores que transporten mercancías peligrosas sólo podrán circular por las carreteras de jurisdicción nacional portando los siguientes documentos:

a) declaración de carga legible emitida por el expedidor, conteniendo las siguientes informaciones sobre el producto peligroso transportado:

i) la denominación apropiada para el transporte, la clase o división, acompañada si fuera el caso, por el grupo de compatibilidad, y el número de ONU en ese orden;

ii) el grupo de embalaje si correspondiera;

iii) declaración emitida por el expedidor de acuerdo con la legislación vigente, de que el producto está adecuadamente acondicionado para soportar los riesgos normales de la carga, descarga, estiba, transbordo y transporte, y que cumple con la reglamentación en vigor;

b) instrucciones escritas, en previsión de cualquier accidente que precisen en forma concisa:

i) la naturaleza del peligro presentado por las mercancías peligrosas transportadas, así como las medidas de emergencia;

ii) las disposiciones aplicables en el caso de que una persona entrara en contacto con los materiales transportados o con las mercancías que pudieran desprenderse de ellos;

iii) las medidas que se deben tomar en caso de incendio y en particular los medios de extinción que no se deben emplear;

iv) las medidas que se deben tomar en el caso de rotura o deterioro de los embalajes o cisternas, o en caso de fuga o derrame de las mercancías peligrosas transportadas;

v) en la imposibilidad del vehículo de continuar la marcha, las medidas necesarias para la realización del transbordo de la carga, o cuando fuera el caso, las restricciones de manipuleo de la misma;

vi) teléfonos de emergencia de bomberos, autoridades policiales, o de medio ambiente y, cuando fuera el caso, de los organismos competentes para las Clases 1 y 7, a lo largo del itinerario.

Estas instrucciones serán proporcionadas por el expedidor de la carga conforme a informaciones proporcionadas por el fabricante o importador del producto transportado.

c) en caso de transporte por carretera de productos a granel, el original del certificado de habilitación para el transporte de mercancías peligrosas del vehículo y de los equipamientos, expedido en los términos del artículo 7º;

d) Certificado de Aptitud Técnica (CAT);

e) documento original que acredite la formación específica actualizada para el conductor de vehículos empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera;

33.1 - Las informaciones exigidas en el literal a) de este artículo podrán constar en el documento fiscal referente al producto transportado o en otro documento que acompañe la expedición.
Si se enumeran en un mismo documento mercancías peligrosas y no peligrosas, aquellas deben figurar primero o ser puestas de relieve de otra manera.

33.2- El certificado de que trata el literal c) de este artículo perderá validez cuando el vehículo o el equipamiento:

a) tuviera sus características alteradas;

b) no obtuviera aprobación al ser inspeccionado;

c) no fuera sometido a inspección en las fechas estipuladas;

d) accidentado, no fuera sometido a nueva inspección, después de su recuperación.

33.3- Cuando hubiera evidencias de que hayan ocurrido cualquiera de las alternativas previstas en el numeral anterior, el certificado deberá ser recogido por la autoridad de fiscalización y remitido al organismo que lo haya expedido.

33.4- Los documentos estipulados en este artículo no eximen al transportista de la responsabilidad directa por eventuales daños que el vehículo o equipamiento puedan causar a terceros, ni exime al expedidor de responsabilidad por los daños provocados por las mercancías, por negligencia de su parte.

ARTICULO 34º- La documentación de transporte prevista en este Capítulo así como las inscripciones exigidas por este Reglamento y demás normas aplicables deberán redactarse en el idioma oficial del Estado Uruguayo.

CAPITULO IV

De los Procedimientos en Caso de Emergencia

ARTICULO 35º- En caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo que transporte mercancías peligrosas, el conductor adoptará las medidas indicadas en las instrucciones a que se refiere el literal b) del Artículo 33º, dando cuenta a la autoridad de tránsito o de seguridad más próxima, por el medio disponible más rápido, detallando lo ocurrido, el lugar, las clases y cantidades de los materiales transportados.

ARTICULO 36º- En razón de la naturaleza, extensión y características de la emergencia, la autoridad que intervenga en el caso requerirá al expedidor, al fabricante o al destinatario del producto la presencia de técnicos o personal especializado.

ARTICULO 37º- En caso de emergencia, accidente o avería, el fabricante, el transportista, el expedidor y el destinatario de la mercancía peligrosa darán apoyo y prestarán las aclaraciones que les fueran solicitadas por las autoridades públicas.

ARTICULO 38º- Las operaciones de transbordo en condiciones de emergencia deberán ser ejecutadas de conformidad con las instrucciones del expedidor, fabricante o destinatario del producto y, de ser posible, con la presencia de la autoridad pública.

38.1- Cuando el transbordo fuera ejecutado en la vía pública, deberán adoptarse medidas para la protección de la seguridad en el tránsito, de las personas y del medio ambiente.

38.2- Quienes actúen en estas operaciones deben utilizar los equipos de manipuleo y de protección individual recomendados por el expedidor o el fabricante del producto, o los que se indican en la normativa vigente.

38.3- En caso de transbordo de productos a granel el responsable por la operación deberá haber recibido capacitación específica.

CAPITULO V

De los Deberes, Obligaciones y Responsabilidades

SECCION I

De los Fabricantes de Vehículos, Equipamientos y Productos

ARTICULO 39º- El fabricante de vehículos y equipos especializados para el transporte de mercancías peligrosas responderá por su calidad y adecuación a los fines a que se destinen.

ARTICULO 40º- El fabricante de la mercancía peligrosa deberá:

a) proporcionar al expedidor las especificaciones relativas al adecuado acondicionamiento del producto y, cuando fuese el caso, el listado de equipos para situaciones de emergencia a que se refiere el artículo 10º;

b) proporcionar al expedidor las informaciones relativas a los cuidados a ser tomados en el transporte y manipuleo del producto, así como las necesarias para la preparación de las instrucciones a que se refiere el literal b) del Artículo 33º;

c) proporcionar al transportista o expedidor las especificaciones para la limpieza y descontaminación de vehículos y equipamientos; y

d) brindar el apoyo y las informaciones complementarias que le fueran solicitadas por el transportista o por las autoridades públicas en caso de emergencia.

ARTICULO 41º- En caso de importación, el importador del producto o equipamiento deberá exigir del expedidor o fabricante todos los documentos necesarios para el transporte de mercancías peligrosas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

Asimismo dará cumplimiento a las obligaciones fijadas a la figura del expedidor o fabricante, conforme a lo establecido en los Artículos 43º y 44º.

SECCION II

Del Contratante del Transporte, del Expedidor y del Destinatario

ARTICULO 42º- El contratante del transporte deberá exigir del transportista el uso de vehículos y equipamientos en buenas condiciones operacionales y adecuados al uso a que se destinen.

ARTICULO 43º- El contrato de transporte estipulará quién será el responsable, si el contratante o el transportista, por el suministro de los equipos necesarios para las situaciones de emergencia.

ARTICULO 44º- El expedidor deberá:

a) proporcionar al transportista los documentos exigibles para el transporte de mercancías peligrosas, asumiendo la responsabilidad por lo que declara;

b) brindar al transportista, de conformidad con el fabricante, todas las informaciones sobre el producto peligroso y los riesgos a él asociados, las medidas de seguridad en el transporte y las precauciones esenciales a ser adoptadas en caso de emergencia;

c) entregar al transportista las mercancías debidamente rotuladas, etiquetadas, marcadas y acondicionadas siguiendo las especificaciones del fabricante del producto, respetando las disposiciones relativas a embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), que constan en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

d) exigir del transportista la utilización de rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga;

e) acordar con el transportista, en el caso de que este no lo posea, el suministro de rótulos de riesgo y paneles de seguridad, o equipos específicos para atender las situaciones de emergencia, con las debidas instrucciones para su correcta utilización;

f) no aceptar el uso de vehículos o equipos cuando existieran evidencias claras de su inadecuación o mal estado de conservación y exigir, en caso del transporte por carretera, el porte en condiciones de validez, de los certificados a que se refieren los literales c), d) y e) del Artículo 33º;

g) exigir al transportista, previo a la carga de un producto a granel, una declaración firmada bajo su responsabilidad, que indique cual fue, como mínimo, el último producto transportado por el vehículo.

ARTICULO 45º- El expedidor y el destinatario prestarán todo el apoyo posible, y darán las aclaraciones necesarias que fueran solicitadas por el transportista o autoridades públicas, en casos de emergencia en el transporte de productos peligrosos.

ARTICULO 46º- Las operaciones de carga y de descarga son de responsabilidad, salvo pacto en contrario, del expedidor y del destinatario respectivamente. A ellos corresponderá dar capacitación y orientación adecuada al personal interviniente, en cuanto a los procedimientos a ser adoptados en esas operaciones.

46.1 - El transportista será corresponsable por las operaciones de carga o descarga, cuando en ellas participe por acuerdo con el expedidor o con el destinatario.

46.2 - Las operaciones de carga o descarga en dependencias del transportista podrán, por común acuerdo entre las partes involucradas, ser de responsabilidad de éste.

ARTICULO 47º- En la carga, estiba y descarga de mercancías peligrosas, el expedidor y el destinatario respectivamente, tomarán las precauciones necesarias para la preservación de los bienes de propiedad del transportista o de terceros.

SECCION III

Del Transportista

ARTICULO 48º- Constituyen deberes y obligaciones del transportista de carga por carretera:

a) dar adecuado mantenimiento y utilización a los vehículos y equipamientos;

b) hacer inspeccionar las condiciones de funcionamiento y seguridad del vehículo y equipamientos, de acuerdo con la naturaleza de la carga a ser transportada, en la periodicidad reglamentaria;

c) supervisar para resguardo de las responsabilidades del transporte, las operaciones de carga, descarga y transbordo, ejecutadas por el expedidor o el destinatario, adoptando las precauciones necesarias para prevenir riesgos a la salud e integridad física de su personal y medio ambiente;

d) obtener el certificado de habilitación para el transporte de mercancías peligrosas a granel;

e) transportar productos a granel de acuerdo con lo especificado en el certificado de habilitación (literal c) del Artículo

33º), y exigir del expedidor los documentos de que tratan los literales a) y b) del artículo 33º;

f) transportar mercancías peligrosas en vehículos que posean los Certificados de Aptitud Técnica (CAT) vigentes.

g) comprobar que el vehículo porte la documentación exigida, así como el conjunto de equipamientos necesarios para las situaciones de emergencia, accidente o avería (Artículo 10º), asegurándose de su buen funcionamiento;

h) instruir al personal involucrado en la operación de transporte sobre la correcta utilización de los equipamientos necesarios para las situaciones de emergencia, accidente o avería, conforme a las instrucciones del expedidor;

i) observar la adecuada calificación profesional del personal involucrado en la operación de transporte, proporcionándole entrenamiento específico, exámenes de salud periódicos y condiciones de trabajo conforme a los preceptos de higiene, medicina y seguridad del trabajo;

j) proporcionar a su personal los trajes y equipamientos de seguridad en el trabajo, recomendando que sean utilizados en las operaciones de transporte, carga, descarga y transbordo;

k) proporcionar al expedidor, la declaración a que se refiere el literal g) del Artículo 44º;

l) comprobar la correcta utilización en los vehículos y equipos, de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad adecuados para las mercancías transportadas;

m) realizar las operaciones de transbordo cumpliendo los procedimientos y utilizando los equipamientos recomendados por el expedidor o el fabricante del producto; y

n) dar orientación en cuanto a la correcta estiba de la carga en el vehículo siempre que, por acuerdo con el expedidor, sea corresponsable por las operaciones de carga y descarga.

48.1 - Si el transportista recibiera la carga precintada y estuviera impedido, por el expedidor o el destinatario, de acompañar las operaciones de carga o descarga, estará eximido de la responsabilidad por accidente o avería ocurridos por el mal acondicionamiento de la misma.

ARTICULO 49º- Cuando el transporte fuera realizado por un transportista subcontratado, los deberes y obligaciones a que se refieren los literales g) a m) del artículo anterior, constituyen responsabilidad del contratante.

ARTICULO 50º- El transportista rehusará realizar el transporte, cuando las condiciones de acondicionamiento de las mercancías no estuvieren conforme a lo estipulado en este Reglamento o demás normas e instrucciones, o presentaren signos de violación, deterioro, o mal estado de conservación, bajo pena de responsabilidad solidaria con el expedidor.

SECCION IV

De la Fiscalización

ARTICULO 51º- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás normas e instrucciones aplicables al transporte, será ejercida por las autoridades competentes.

51.1 - La fiscalización del transporte comprenderá:

a) el examen de los documentos de porte obligatorio (Artículo 33º);

b) la comprobación de la adecuación de los rótulos de riesgo y paneles de seguridad colocados en los vehículos y equipos (Artículo 9º) y de los rótulos y etiquetas de acondicionamiento (Artículo 14º);

c) la verificación de la inexistencia de fugas en el equipo de transporte de carga a granel;

d) la observación de la colocación y estado de conservación de los embalajes;

e) la verificación del estado de conservación de los vehículos y equipamientos; y

f) la verificación de la existencia del conjunto de equipamientos de seguridad.

51.2 - Está prohibida la apertura por parte de los servicios inspectivos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio del Interior de los bultos que contengan mercancías peligrosas.

ARTICULO 52º- Observada cualquier irregularidad que pueda provocar riesgos a personas, bienes o el medio ambiente, la autoridad competente deberá tomar las providencias adecuadas para subsanar la irregularidad, pudiendo, de ser necesario, determinar:

a) la retención del vehículo y equipos, o su remoción a lugar seguro, o a un lugar donde pueda ser corregida la irregularidad;

b) la descarga y transferencia de los productos a otro vehículo o a lugar seguro; y

c) la eliminación de la peligrosidad de la carga o su destrucción, con orientación del fabricante o del importador del producto y, cuando fuera posible, con la presencia del representante de la entidad aseguradora.

52.1 - Las disposiciones de que trata este artículo serán adoptadas en función del grado y naturaleza del riesgo, mediante evaluación técnica y siempre que sea posible, con el acompañamiento del fabricante o importador del producto, contratante del transporte, expedidor, transportista y representantes de los organismos de medio ambiente.

52.2 - Mientras esté retenido, el vehículo permanecerá bajo custodia de la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista o de otro agente por los hechos que dieran origen a la retención.

CAPITULO VI

De las Infracciones y Penalidades

SECCION I

Disposiciones Generales

ARTICULO 53º- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas según lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 54º- La aplicación de las sanciones estipuladas en este Capítulo no excluye otras previstas en reglamentaciones específicas, ni exime al infractor de las responsabilidades civiles y penales que correspondieran.

ARTICULO 55º- Los transportistas o expedidores incurrirán en responsabilidad cuando la infracción a sus deberes u obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá aplicarse mediante un proceso administrativo que permita su defensa.

ARTICULO 56º- Las sanciones aplicables al expedidor por incumplimientos a lo dispuesto en la Sección II, Capítulo V de este Reglamento, serán las previstas por la legislación vigente.

SECCION II

De las Infracciones y Sanciones

ARTICULO 57º- Las sanciones por infracciones a las normas sobre transporte por carretera de mercancías peligrosas consisten en:

a) Multa
b) Suspensión del Permiso específico otorgado al vehículo por la Dirección Nacional de Transporte
c) Caducidad del Permiso otorgado al vehículo por la Dirección Nacional de Transporte.

Las sanciones anteriores se aplicarán por la Autoridad Competente tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida y sus circunstancias atenuantes y agravantes.

ARTICULO 58º- Las infracciones a las normas reguladoras del transporte nacional por carretera de mercancías peligrosas se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 59º- Al transportista de mercancías peligrosas por carretera se le aplicarán las multas que a continuación se indican, según la gravedad de la infracción:

a) Multa de hasta 30 UR, por infracción leve;
b) Multa de hasta 60 UR, por infracción grave;
c) Multa de hasta 120 UR, por infracción muy grave.

ARTICULO 60º- Cuando se comentan simultáneamente dos o más infracciones de igual o diferente gravedad, se aplicarán acumulativamente las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

ARTICULO 61º- Hay reincidencia cuando el infractor comete una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente por otra infracción, dentro de un plazo no superior a un año.

ARTICULO 62º- En caso de reincidencia por infracciones leves o graves se aplicará la multa correspondiente al grado inmediato superior a la falta más grave cometida.

ARTICULO 63º- Se aplicará la suspensión o caducidad del Permiso de Circulación en las siguientes situaciones de reincidencia:

a) Por cuatro infracciones leves, suspensión de 30 días;
b) Por tres infracciones leves y una grave, suspensión de 60 días;
c) Por dos infracciones leves y dos graves, suspensión de 90 días;
d) Por tres infracciones graves, suspensión de 120 días;
e) Por una infracción muy grave y otra que no lo sea, suspensión de 180 días;
f) Por dos infracciones muy graves, caducidad del permiso.

ARTICULO 64º- En el caso de reincidencia en infracciones del mismo grado, fuera de los casos previstos en los artículos 62º y 63º, se aplicará la multa correspondiente al grado inmediato superior.

ARTICULO 65º- El transportista al que se haya caducado un permiso otorgado a un vehículo, no podrá solicitar la renovación de aquel, por el período de un año contando desde la fecha de aplicación de la sanción.

ARTICULO 66º- Al transportista que haya cometido infracción se le aplicarán las siguientes sanciones:

1) Multa de hasta 120 UR como consecuencia de:

a) Transportar mercancías peligrosas sin las autorizaciones especiales otorgadas por las autoridades competentes, en los casos previstos en el Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

2) Multa de hasta 60 UR, como consecuencia de:

a) Realizar transporte en vehículos que no cumplan las condiciones técnicas específicas exigidas en el Capítulo III del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR - Disposiciones Particulares para cada Clase de Mercancías Peligrosas.

b) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas a granel sin poseer el certificado de habilitación vigente del vehículo o equipamiento, en contravención a lo indicado en el literal c) del Artículo 33º de este Reglamento.

c) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas en vehículos de carga que no posean el Certificado de Aptitud Técnica vigente, en contravención a lo indicado en el literal d) del Artículo 33º de este Reglamento.

d) Transportar mercancías peligrosas en vehículos sin paneles de seguridad o rótulos de riesgo o utilizarlos en forma inadecuada, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 9º de este Reglamento.

e) Transportar en un mismo vehículo o contenedor, mercancías peligrosas con otro tipo de mercadería o con otros productos peligrosos incompatibles entre sí en contravención a lo indicado en el Artículo 15º de este Reglamento.

f) Transportar en forma conjunta mercancías peligrosas con riesgo de contaminación y productos para uso humano o animal, transgrediendo lo establecido en el Artículo 15º de este Reglamento.

g) Transportar en un vehículo habilitado para el transporte de mercancías peligrosas a granel otro tipo de mercancías no permitidas por la autoridad competente, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 16º de este Reglamento.

h) Manipular, cargar o descargar mercancías peligrosas en lugares públicos, en condiciones inadecuadas a las características de las mercancías y la naturaleza de sus riesgos, en contravención a lo indicado en el Artículo 17º de este Reglamento.

i) Transportar mercancías peligrosas en vehículos destinados al transporte de pasajeros, con excepción de lo indicado en el numeral 2.1.3, del Capítulo II, del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

j) Entregar la conducción de un vehículo que transporte mercancías peligrosas a un conductor que no esté debidamente habilitado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25º de este Reglamento.

k) No informar el conductor o su ayudante a la autoridad competente, de la detención del vehículo por accidente o avería, en contravención a lo establecido en el Artículo 28º del Anexo I del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

l) No adoptar el conductor, en caso de accidente, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo, las medidas de seguridad y protección indicadas en las instrucciones de seguridad, transgrediendo lo establecido en el Artículo 35º de este Reglamento.

m) Proceder el personal involucrado en la operación de transporte a abrir bultos que contengan mercancías peligrosas o entrar en vehículos con equipos capaces de producir ignición de los productos o de sus gases o vapores, transgrediendo lo establecido en el Artículo 21º de este Reglamento y en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

n) Dejar de prestar el apoyo y las aclaraciones, en caso de emergencia, accidente o avería, que le fueran solicitadas por las autoridades públicas, en contravención a lo indicado en el Artículo 37º de este Reglamento.

3) Multa de hasta 30 UR, como consecuencia de:

a) Retirar los rótulos de riesgo o paneles de seguridad en vehículos que no hayan sido descontaminados, transgrediendo lo indicado en el Artículo 9º de este Reglamento.

b) Transportar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de equipamientos para situaciones de emergencia o de equipamientos de protección individual, o portando cualquiera de ellos en contravención a lo establecido en los Artículos 10º y 30º de este Reglamento.

c) Transportar mercancías peligrosas en vehículos que no posean un elemento registrador de las operaciones, tal como se establece en el Artículo 11º de este Reglamento.

d) Realizar el transporte de mercancías peligrosas en unidades de transporte en contravención a lo indicado en el Artículo 13º de este Reglamento.

e) Transportar mercancías peligrosas en vehículos que carezcan de extintores para combatir principios de incendios en el vehículo o en la carga, o disponer de ellos en condiciones inadecuadas para su servicio, en contravención a lo establecido en el Capítulo II del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

f) Transportar mercancías peligrosas acondicionadas en contravención con el Artículo 14º de este Reglamento.

g) Transportar mercancías peligrosas mal estibadas o sujetas por medios inadecuados, en contravención a lo indicado en el Artículo 19º de este Reglamento.

h) Fumar en el interior del vehículo o en las proximidades del mismo, durante el transporte, carga o descarga de mercancías peligrosas, en contravención a lo indicado en el apartado 2.1.2.2 del Capítulo II, del Anexo II del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR.

i) Efectuar el transporte de mercancías peligrosas incumpliendo las limitaciones a la circulación previstas en los Artículos 22º, 23º y 24º de este Reglamento.

j) Llevar personas en vehículos que transporten mercancías peligrosas, a excepción de la tripulación del vehículo, en contravención a lo indicado en el Artículo 32º de este Reglamento.

k) Transportar mercancías peligrosas sin llevar en el interior del vehículo la declaración de carga emitida por el expedidor y las instrucciones escritas en previsión de cualquier accidente o avería, en contravención a lo indicadio en los literales a) y b) del Artículo 33º de este Reglamento.

l) Transportar mercancías peligrosas sin llevar a bordo el Certificado de Aptitud Técnica del vehículo y el certificado de habilitación de la cisterna vigentes.

SECCION III

De las Infracciones del Expedidor

Artículo 67º.- Constituyen infracciones del expedidor:

a) Embarcar en un vehículo mercancías peligrosas incompatibles entre sí, en contravención a lo establecido en el Artículo 15º de este Reglamento.

b) Embarcar mercancías peligrosas a granel en vehículos o equipamientos utilizados en el transporte por carretera que no dispongan del certificado de habilitación a que se hace referencia en el literal c) del Artículo 33º de este Reglamento, lo tengan vencido, o se trate de un producto no admitido en el certificado.

c) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no posean en vigencia el certificado a que hace referencia el literal d) del Artículo 33º de este Reglamento.

d) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos de transporte por carretera cuyo conductor no acredite la formación específica a que hace referencia el literal e) del Artículo 33º de este Reglamento.

e) No exigir al transportista la declaración prevista en el literal g) del Artículo 44º de este Reglamento.

f) No incluir en el documento fiscal, o en cualquier otro documento que acompañe la expedición, las declaraciones a que hace referencia el literal a) del Artículo 33º de este Reglamento.

g) No proporcionar al transportista por carretera las informaciones dispuestas en el literal b) del Artículo 33º de este Reglamento o entregar los documentos que exige la normativa vigente incompletos o llenados en forma incorrecta.

h) Expedir mercancías peligrosas sin el acondicionamiento previsto en el Artículos 14º de este Reglamento.

i) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos que no dispongan de un conjunto de equipamientos para casos de emergencia o de protección individual, o cuando cualquiera de ellos incumpla las exigencias reglamentarias, en contravención a lo dispuesto en el Artículo 10º de este Reglamento.

j) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos desprovistos de los elementos identificatorios de la carga, según lo establecido en el Artículo 9º de este Reglamento, o en caso en que éstos fueran incorrectos o ilegibles.

k) Embarcar mercancías peligrosas en vehículos o equipamientos en evidente mal estado de conservación, en contravención a lo establecido en el Artículo 7º de este Reglamento.

l) No prestar las aclaraciones técnicas necesarias y apoyo en situaciones de emergencia, cuando fuera solicitado por las autoridades o agentes intervinientes, en contravención a lo establecido en el Artículo 45º de este Reglamento.

Artículo 68º- Las sanciones aplicables al expedidor por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67º, serán las previstas por la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 69º- Establécense los siguientes plazos para la adaptación del transporte nacional a las exigencias del Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, los que regirán a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo:

a) Tres (3) años para los embalajes nuevos.

b) Cinco (5) años para los que estén fabricados o en proceso de fabricación.

c) Seis (6) meses para aplicar la nueva simbología.

d) Seis (6) meses para la documentación de transporte.

e) Un (1) año para la capacitación de los conductores de vehículos de transporte por carretera.

f) Seis (6) meses para la utilización de los equipos de protección individual.

g) Un (1) año para equipar los vehículos de transporte a granel de mercancías peligrosas con un elemento registrador de las operaciones (Tacógrafo).

ANEXO I

ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO NACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Productos de la Clase 1:	Ministerio de Defensa Nacional.
Productos de la Clase 7:	Ministerio de Industria, Energía y Minería.
Residuos Peligrosos:	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

ANEXO II

NORMAS QUE REGULARAN LOS CURSOS DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS

I. OBJETIVOS DE LOS CURSOS

Los objetivos de los cursos serán sensibilizar a los conductores sobre los riesgos que presenta el transporte de mercancías peligrosas y facilitarles la formación e información básicas indispensables para reducir al mínimo la probabilidad de que se produzca un accidente y, en caso de que se produzca, capacitarlos de manera que puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar su propia seguridad, la de terceros y la del medio ambiente.

II. DE LOS TIPOS DE CURSOS

Los cursos que se impartirán serán de capacitación inicial y de capacitación complementaria.

Los cursos de capacitación inicial y de capacitación complementaria versarán sobre las materias que se establecen en el Apéndice I de este Anexo.

Luego de aprobar el curso de capacitación inicial, el conductor deberá realizar cada cinco años un curso de capacitación complementaria que le proporcione formación actualizada sobre el transporte de mercancías peligrosas.

III. REQUISITOS PARA LOS CONDUCTORES

Para realizar los cursos, el conductor deberá poseer en vigencia una Licencia de las categorías D, E o F; o una Licencia en vigencia de las categorías A o B con tres años de antigüedad en la misma, o una de categoría C en vigencia, con dos años de antigüedad en la misma.

Asimismo el conductor deberá tener capacidad de interpretar textos. Quedarán eximidos de realizar los cursos de formación los conductores que transporten mercancías peligrosas en cantidades exentas en los términos establecidos en la normativa vigente.

IV. DE LOS CURSOS

La duración de los cursos de capacitación inicial será de 40 horas reales.

La duración de los cursos de capacitación complemetaria será de 20 horas reales.

El número máximo de conductores que podrán recibir simultáneamente enseñanza no podrá exceder de veinte y estará en relación con la superficie del aula (1.5 metros cuadrados por alumno), y las condiciones de iluminación, higiene y comodidad del aula.

La carga horaria máxima por día será de 6 horas, divididas en dos bloques de tres horas con un intervalo de descanso entre ellos de 2 horas. En cada bloque de tres horas se realizará una pausa de 15 minutos.

La Administración no predeterminará la organización del Curso. El Centro de Capacitación podrá impartir los cursos de capacitación inicial o complementaria dentro de los cuarenta y cinco días a partir de la fecha de comienzo del mismo a efectos de atender la conveniencia de los conductores. Por igual razón, el curso de capacitación complementaria podrá impartirse dentro del mes contando a partir de la fecha de comienzo del mismo.

La falta de asistencia a más del 20% de las clases teóricas será causa que impida al conductor presentarse a la realización de las pruebas finales. No se admitirán faltas en el módulo de extinción de incendios ni en el de primeros auxilios.

El Centro de Capacitación deberá llevar el control de asistencia mediante hojas de firma u otro sistema que permita tener constancia de la asistencia de los alumnos.

V. EXAMENES

La evaluación de los alumnos asistentes a los cursos de capacitación inicial y complementaria se efectuará en forma escrita.

El examen escrito constará de treinta (30) preguntas de múltiple opción, con tres opciones posibles y una sola verdadera, bien distribuidas entre las materias del programa.

Se considera aprobado el conductor que obtuviera en el examen un nivel de aprobación mínima del 70%.

La duración del examen escrito será de sesenta (60) minutos.

El conductor reprobado podrá repetir el examen en el curso siguiente. Si lo reprueba, nuevamente deberá realizar el curso otra vez.

El Centro de Capacitación será el responsable de diseñar el examen aunque la DNT podrá entregarle la lista de preguntas cuantas veces lo crea necesario.

Podrá ser exceptuado de concurrir al curso de capacitación complementaria, el conductor que sometido a las pruebas prescritas, obtenga un rendimiento mínimo como el indicado en el tercer párrafo.

La aprobación del curso de capacitación complementaria debe realizarse antes de la caducidad del Certificado correspondiente. En el caso que caducara el Certificado de un conductor sin que éste hubiese obtenido su renovación, deberá realizar el curso básico de cuarenta (40) horas nuevamente.

VI. CERTIFICADO DE FORMACION

Finalizado el curso, a cada conductor que haya aprobado el examen final le será expedido por parte del Centro que lo haya impartido, con la firma de su Director, un certificado de capacitación que tendrá el formato y características que se indica en el Apéndice II.

VII. LIBRO REGISTRO DE ALUMNOS

Todo centro deberá llevar un Libro registro de conductores inscritos en los cursos que imparta. En dicho libro serán inscritos correlativamente todos los conductores con expresión de los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos, C.I., tipo de permiso de conducción y validez del mismo. Clase de curso que realizó, fecha de inicio y finalización del mismo. Resultado final obtenido en las pruebas. Nº del Certificado de Capacitación otorgado. Validez del certificado de capacitación.

Estos datos se conservarán en el centro durante al menos 5 años contados desde la última inscripción realizada en el mismo.

VIII. DOCUMENTOS A REMITIR A LA DNT

Cuarenta y ocho horas hábiles después de finalizar cada curso, el centro deberá remitir a la DNT, en soporte magnético y en papel, el listado a que hace referencia el numeral anterior así como el listado de preguntas, utilizado en el examen. (Ver Apéndice III)

IX. INSPECCION DE LA DNT

La DNT podrá inspeccionar los Centros de Capacitación, cursos y la realización de los exámenes teóricos y las pruebas prácticas en cualquier momento y cuantas veces juzgue conveniente. Asimismo podrá participar en la evaluación de los alumnos redactando preguntas de exa-

men o supervisando la corrección de las pruebas o inspeccionando los exámenes aún después de haber sido otorgados por el centro los Certificados de Capacitación.

X. DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO DE CAPACITACON

a) El Centro autorizado informará a la DNT de la realización de un curso, con al menos 72 horas de antelación de la fecha de su inicio.

b) La información deberá ser suscrita por el Director del Centro y constará al menos de los siguientes datos:

c) La clase de curso a impartir especificando si es de capacitación inicial o capacitación complementaria.

d) El lugar donde se celebrará. En el caso que el curso se imparta en una localidad distinta de aquella en la que esté radicado el centro, los locales, instalaciones y medios didácticos disponibles.

e) Programa de formación indicando fecha de inicio y finalización del curso, horario, contenido de cada clase así como lugar e instalaciones, fecha y hora donde se realizarán los ejercicios prácticos.

f) Datos de los profesores que impartirán los cursos.

g) Relación de conductores que participarán en el curso, clase de permisos de conducción que poseen y cédula de identidad de cada uno de ellos.

XI. CONDICIONES DE LA HABILITACION

a) La habilitación será intransferible, salvo autorización previa y expresa de la DNT.

b) El Centro tendrá a su cargo los gastos de funcionamiento, la conservación de las instalaciones y el mantenimiento de los medios necesarios para impartir los cursos.

c) El Centro estará obligado a brindar toda la información que la DNT requiera sobre los cursos que se impartan.

d) El plazo de la habilitación al Centro de Capacitación será de 5 (cinco) años prorrogables, a partir de la correspondiente Resolución de la DNT.

e) La DNT podrá revocar la habilitación cuando el Centro de Capacitación incurra en incumplimiento de las obligaciones esenciales indicadas en los Apartados III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, los numerales 1 y 3 de este Apartado, y por incumplimiento en tiempo y forma de sus instrucciones.

APENDICE I

PROGRAMA BASICO DE LOS CURSOS

I.1 CURSO DE CAPACITACION INICIAL

El programa mínimo del curso de capacitación tendrá una carga horaria de cuarenta (40) horas y comprenderá las siguientes materias:

a) Programa de Capacitación para Conductores de Vehículos de Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosa 30 minutos

- Objetivos de los Cursos de Capacitación
- Programa de los Cursos y Pruebas de Aptitud

b) Química Básica 1 hora 30 minutos

- Materia
- Procesos Físicos
- Procesos Químicos

c) Clasificación, Características y Riesgos Principales de las Mercancías Peligrosas 3 horas

- Mercancías Peligrosas
- Riesgos de las Mercancías Peligrosas
- Clasificación de las Mercancías Peligrosas
- Características y Riesgos Principales de las Diferentes Clases de Mercancías Peligrosas

d) Normas sobre los Conductores 30 minutos

- Requisitos en Relación a los Permisos de Conducción
- Exigencias durante la Operación de Transporte

e) Normas sobre Circulación Vehicular 30 minutos

- Limitaciones del Número de Unidades Remolcadas
- Disposiciones sobre el Itinerario
- Restricciones sobre el Itinerario
- Velocidades Máximas Permitidas
- Parada y Estacionamiento

f) Vehículos y Equipamientos de Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas 3 horas

- Definiciones
- Cisternas
- Válvulas
- Mantenimiento Periódico de los Vehículos
- Cuidados Especiales del Vehículo Cisterna
- Equipamiento

g) Disposiciones Particulares aplicables a las Diferentes Clases de Mercancías Peligrosas3 horas

- Clase 1 - Explosivos
- Clase 2 - Gases
- Clase 3 - Líquidos Inflamables
- Clase 4 - Sólidos Inflamables; Sustancias Propensas a Combustión Espontánea; Sustancias que en contacto con el Agua Desprende Gases Inflamables
- Clase 5 - Sustancias Oxidantes. Peróxidos Orgánicos
- Clase 6 - Sustancias Tóxicas. Sustancias Infecciosas
- Clase 7 - Materiales Radiactivos
- Clase 8 - Sustancias Corrosivas
- Clase 9 - Materiales Peligrosos Varios

h) Elementos Indicativos de los Riesgos 1 hora 30 minutos

- Identificación de los Embalajes
- Identificación de los Vehículos de Transporte

i) Conducción Segura de Vehículos de Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas 9 horas

- Circulación Vehicular
- Conducción en Situaciones Especiales
- Fenómenos Especiales

j) Embalajes y Recipientes Intermedios para Graneles (RIG) 30 minutos

- Consideraciones Generales sobre Embalajes y RIG
- Código para la Denominación de los Tipos de Embalajes y RIG
- Descripción de los Ensayos para los Embalajes y RIG
- Marcado

k) Documentos Exigidos en las Operaciones de Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas 30 minutos

- Documentos Relativos al Conductor
- Documentos Relativos al Vehículo
- Documentos Relativos a la Mercancía
- Declaración de Carga

l) Operaciones de Carga y Descarga de Mercancías Peligrosas 2 horas

- Condiciones Previas a la Carga
- Condiciones durante la Carga y Descarga
- Condiciones posteriores a la Carga y Descarga
- Sistemas de Control de Cargas

- Condiciones Generales de la Carga y Descarga de Productos Embalados o a Granel
- Expedición y Transporte de Mercancías Peligrosas en Cantidades Limitadas

m) Comportamiento en Casos de Accidente o Avería 6 horas

- Medidas a adoptar en Caso de Accidente
- Medidas Básicas de Seguridad

n) Primeros Auxilios 4 horas

- Posición del Herido
- Respiración Artificial y Masaje Cardio-circulatorio
- Masaje Cardíaco
- Quemaduras
- Fracturas
- Contusiones
- Hemorragias
- Shock
- Intoxicaciones por Productos Químicos
- Urgencias Oftalmológicas
- Botiquín de Primeros Auxilios

o) Prevención y Extinción de Incendios 4 horas

- Medios de Extinción de Incendios
- Sustancias Extinguidoras
- Normas a tener en cuenta en un Incendio
- Prevención de Incendios en una Unidad de Transporte
- Electricidad Estática

p) Régimen de Infracciones y Sanciones 30 minutos

- De las Infracciones y Sanciones en el Transporte Internacional por Carretera
- Régimen de Sanciones

Tal como fue expresado en el Aparato IV la administración no predeterminará la organización del curso aunque, en todos los casos, su realización deberá ajustarse a las normas generales que los regulan. La siguiente es una organización en módulos de 3 horas que permitiría intercambiar entre si el orden de los módulos 7, 8 y 9, facilitando la asistencia de los conductores.

Módulo	Tema	Duración
1	a	30 minutos
	d y e	1 hora
	b	1 hora 30
2	c	3 horas
3	f	3 horas
4	g	3 horas
5	h	1 hora 30 minutos
	j	30 minutos
	k	30 minutos
	p	30 minutos
6	l (en tres módulos de 3 horas)	9 horas
7	m (en dos módulos de 3 horas)	6 horas
8	1	2 horas
	n (en dos módulos de 1 hora y 3 horas respec.)	1 hora 3 horas
9	o	4 horas
10	Evaluación	1 hora

I.2 CURSO DE CAPACITACION COMPLEMENTARIO

El programa mínimo de capacitación complementaria, tendrá una carga mínima de veinte (20) horas y comprenderá las siguientes materias:

a) Transporte y manipulación de Mercancías Peligrosas 10 horas

- Repaso de conceptos básicos
- Comportamiento en caso de accidente o avería
- Estudio de casos

b) Actualización de la legislación 2 horas

c) Conducción Defensiva 5 horas
- Repaso de conceptos
- Estudio de casos

d) Prevención de incendios 3 horas

APENDICE II

FORMATO DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS

I) FORMATO

República Oriental del Uruguay

CERTIFICADO DE CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS

Certificado Nº ....

Válido hasta ....

Expedido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR

Nombres ....

Apellidos ....

Nacionalidad ....

Expedido por ....
....
....

Centro habilitado por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Uruguay.

Firma y sello.

2) CARACTERISTICAS

Dimensiones: 9.5 cm x 6.5 cm

Material: cartulina de 300 gr, impresa a dos tintas según modelo

Plastificado: el centro deberá plastificar el documento una vez se hayan incorporado los datos correspondientes

Aclaración: donde se expresa "Certificado Nº", aparecerá el número de Cédula de Identidad del conductor.
Donde se expresa Firma y Sello, se indicará la firma y sello del titular del Centro.

Color: Naranja

---o---

2

Resolución 1.849/003

Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.
(56)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar, miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay al doctor César Eugenio Ausqui Echave;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y el artículo 1°, literal a) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, al doctor César Eugenio Ausqui Echave.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

3

Resolución 1.850/003

Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.
(57)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar como miembro del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en calidad de Director al señor Gustavo Rodolfo Delgado;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República y artículo 1°, literal a) de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnase miembro integrante del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, al señor Gustavo Rodolfo Delgado en calidad de Director.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

---o---

4

Resolución 1.851/003

Desígnanse miembros integrantes del Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.
(58)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: que la Cámara de Senadores ha otorgado las venias para designar en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al Ing. Carlos Rodríguez Landoni como Presidente y al señor Tomás Castro Batista en calidad de Director;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución, y literal b) artículo 1° de la Ley Nº 15.740 de 8 de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Desígnanse en el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al Ing. Carlos Rodríguez Landoni como Presidente y al Señor Tomás Castro Batista en calidad de miembro.

2º.- Dése cuenta a la Comisión Pemanente.

3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ISAAC ALFIE, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JOSE VILLAR, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, SAUL IRURETA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5
Resolución 1.852/003

Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario de la misma. (59)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: que el Sr. Secretario de la Presidencia de la República, don Raúl Lago, se encontrará en misión oficial en el exterior a partir del 7 de enero de 2004;

CONSIDERANDO: que se estima necesario, durante su ausencia, cometer interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Leonardo Costa Franco;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República a partir del 7 de enero de 2004 y mientras dure la ausencia del titular, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Leonardo Costa Franco.

2o.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

6
Resolución 1.853/003

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y desígnase Ministro Interino. (60)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Didier Opertti para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 2 al 16 de enero de 2004 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro Relaciones Exteriores, Dr. Didier Opertti, entre los días 2 al 16 de enero de 2004 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 2 de enero de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Guillermo Valles.

3º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE.

---o---

7
Resolución 1.854/003

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior y desígnase Ministro Interino. (61)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro del Interior para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 07 y 18 de enero de 2004 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling, entre los días 07 y 18 de enero de 2004 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino del Interior, a partir del día 07 de enero de 2004 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Daniel Borrelli.

3º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8
Resolución 1.855/003

Desígnanse delegados titulares y alternos para integrar la Secretaría Técnica creada por Decreto 414/003. (62)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: que por Decreto Nro. 414 03 de 21 de octubre de 2003 se dispuso la creación de una Comisión interministerial de Refugiados, integrada por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Ministro del Interior.

RESULTANDO: que en mérito a lo dispuesto en el artículo tres de la citada norma legal, la Comisión interministerial actuará asistida por una Secretaría Técnica integrada por un representante de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior y un delegado de la agencia que representa los

intereses de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

CONSIDERANDO: que corresponde designar a los delegados titulares y suplentes que integrarán la correspondiente Secretaría Técnica.;

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo establecido en la Ley Nro. 13.777 de 14 de octubre de 1979 y Decreto Nro. 414 03 de 21 de octubre de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como delegados titulares y alternos para integrar la Secretaría Técnica creada por Decreto Nro. 414 03 de 21 de octubre de 2003 a los siguientes funcionarios: Dra. Beatriz Pintos, como delegada titular de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior; Escribana Adriana Sosa, como delegada alterna de la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior; Dra. Silvia Izquierdo, como delegada titular de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores; Secretaria de Tercera, Lic. Flavia Pisano, como delegada alterna por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Señora Flor Rojas Rodríguez, como delegada titular por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y Dra. Susana Novaro, como delegada alterna por la agencia implementadora de proyectos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

9

Decreto 545/003

Ajústanse las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, sobrecuota de gestión y tasas moderadoras de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.
(21*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 5 de enero de 2004 en la página 47-C).

---o---

10
Decreto 546/003

Incorpóranse a la lista de excepciones al AEC los ítems que se determinan con las notas y tasas globales arancelarias aplicables a las importaciones procedentes de extrazona que se indican.
(3.611*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 2 de enero de 2004 en la página 32-C).

---o---

11

Decreto 548/003

Introdúcense modificaciones a la Tasa Global Arancelaria para los bienes que se determinan.
(3.610*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 2 de enero de 2004 en la página 29-C).

---o---

12
Decreto 549/003

Elimínase el incremento transitorio del Arancel Externo Común del Mercosur, al que hace referencia el artículo 1º del Decreto 510/001 y ajústanse las tasas globales arancelarias en la forma que se determina.
(3.609*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 2 de enero de 2004 en la página 28-C).

---o---

13
Decreto 550/003

Limítanse las facultades que posee el Ministerio de Economía y Finanzas para fijar derechos específicos.
(3.612*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 2 de enero de 2004 en la página 32-C).

---o---

14
Decreto 554/003

Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI), correspondiente al semestre enero - junio de 2004.
(22*R)

(Publicado S n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial de 5 de enero de 2004 en la página 48-C).

---o---

15
Resolución 1.856/003

Apruébase la reforma del artículo 3º del estatuto social del Nuevo Banco Comercial, aumentándose su capital.
(63)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión del Nuevo Banco Comercial, solicitando se le autorice la reforma del artículo 3º de su estututo social.-

RESULTANDO: I) que por Asamblea Extraordinaria de accionistas de 24 de marzo de 2003, se decidió aumentar el capital contractual llevándolo de $ 190:000.000,oo (pesos uruguayos ciento noventa millones) a $ 3.800:000.000,oo (pesos uruguayos tres mil ochocientos millones).-

II) que los organismos asesores correspondientes produjeron sus respectivos dictámenes, con opiniones favorables a la aprobación de la referida solicitud.-

ATENTO: a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y demás disposiciones concordantes y complementario y a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la reforma del artículo 3º del estatuto social del Nuevo Banco Comercial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º A) El capital será de $ 3.800:000.000,oo (pesos uruguayos tres mil ochocientos millones) dividido en acciones ordinarias con derecho a voto de $ 1.000,oo (pesos mil) cada una, que sólo se emitirán a favor del Estado, en títulos representativos de una o más acciones, las que únicamente serán trasmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay. El aumento de capital será resuelto por asamblea extraordinaria de accionistas; B) Por resolución de asamblea de accionistas adoptada con el voto conforme del 80% (ochenta por ciento) de los accionistas con derecho a voto se podrá resolver, sin necesidad de reformar estos estatutos, la emisión de acciones ordinarias sin derecho a voto y para las que no regirá lo dispuesto en el artículo 322º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989) y acciones preferidas sin derecho a voto, las que tendrán prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación (artículo 323º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989); C) Por la misma mayoría, la asamblea podrá establecer que las acciones sin derecho a voto se emitan al portador, y se ofrezcan públicamente: en ambos casos cuando la reglamentación del Banco Central del Uruguay lo admita".-

2º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.-
BATLLE, ISAAC ALFIE.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

16
Resolución 1.845/003

Déjase sin efecto la autorización de aumento de potencia concedida al señor Pablo Zalcberg Sitner, por Resolución 1.514/001, para la operación de la estación CX 240 "FM HIT DE PUNTA DEL ESTE".
(52*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), gestiona se deje sin efecto la autorización otorgada por la Resolución del Poder Ejecutivo 1514 001 de 23 de octubre de 2001, al señor Pablo Zalcberg Sitner, titular de la radiodifusora que opera en la banda de amplitud modulada, Canal 240, frecuencia 95.9 Mhz., CX 240 "FM HIT PUNTA DEL ESTE", de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado.-

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se autorizó al titular de referencia a operar con una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 10 kw y una altura media de antena (H.M.A.) de 100 metros o parámetros equivalentes.-

II) que con fecha 19 de noviembre de 2001, se notificó al permisionario del informe técnico en el cual se establecía un plazo de cuatro meses a los efectos de la presentación de la documentación necesaria para hacer efectivo el aumento de potencia autorizado.-

III) que aportada dicha documentación, por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) 290 002 de 1ro. de agosto de 2002, se autorizó al señor Pablo Zalcberg Sitner, a comenzar sus emisiones regulares de acuerdo a los parámetros técnicos correspondientes al aumento de potencia autorizado.-

IV) que dicho acto administrativo, condicionó dicha autorización a las resultancias de la correspondiente inspección técnica.-

CONSIDERANDO: I) que efectuada la inspección técnica, pudo constatarse que la emisora no operaba con los parámetros técnicos autorizados.-

II) que con la finalidad de efectivizar el aumento de potencia autorizado, con fecha 26 de diciembre de 2002, se concedió al administrado un plazo de prórroga de noventa días, bajo apercibimiento de revocación de dicha autorización.-

III) que habiendo vencido el plazo de prórroga, el permisionario no ha dado cumplimiento con el aumento de potencia.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Déjase sin efecto la autorización de aumento de potencia concedida al señor Pablo Zalcberg Sitner, por la Resolución del Poder Ejecutivo 1514 001 de 23 de octubre de 2001, para la operación de la estación CX 240 "FM HIT DE PUNTA DEL ESTE".-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

17
Resolución 1.857/003

Déjanse sin efecto los permisos de operación que fueran oportunamente otorgados a la empresa "Aero Uruguay S.A.".
(64*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea, por la cual la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, solicita dejar sin efecto los permisos de operación que fueran oportunamente otorgados a la empresa "Aero Uruguay S.A.".-

RESULTANDO: I) que dicha empresa, fue autorizada a operar por la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 52.042) de 26 de julio de 1977, transporte aéreo internacional no regular de pasajeros, carga y correo, entre Montevideo; Nueva York; por la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 55.173) de 9 de octubre de 1979, se autorizó a operar transporte aéreo internacional no regular de carga entre Montevideo y Nueva York y por la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 67.105) de 25 de octubre de 1988, transporte aéreo público de pasajeros, correo y carga entre Colonia y Buenos Aires.-

II) que la empresa ha dejado de cumplir los servicios oportunamente autorizados.-

CONSIDERANDO: I) que se confirió vista de estilo al interesado, no habiendo evacuado la misma.-

II) lo previsto en los numerales 1ro. y 3ro. del artículo 121 del Código Aeronáutico, y literales A) y D) del artículo 30 del Decreto 39 977 de fecha 25 de enero de 1977.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Déjanse sin efecto las Resoluciones del Poder Ejecutivo (número interno 52.042) de 26 de julio de 1977, (número interno 55.173) de 9 de octubre de 1979 y (número interno 67.105) de 25 de octubre de 1988.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU, DIDIER OPERTTI, JUAN LUIS AGUERRE.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

18
Resolución 1.858/003

Otórgase una prórroga para que la empresa "LOMISOL S.A.", permisionaria de CX 266 FM del servicio de radiodifusión del departamento de Canelones, presente el proyecto definitivo de traslado de la planta emisora y cambio de frecuencia dispuesto por Resolución 846/003.
(65*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), da cuenta de la gestión presentada por el representante de la empresa "LOMISOL S.A.", señor Adán Neber Araújo Souza, permisionaria de la estación del servicio de radiodifusión en FM CX 266, solicitando se otorgue una prórroga para la presentación del proyecto definitivo dispuesto por el numeral 3ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 846 003 de fecha 1ro. de julio de 2003.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 1107 999 del 1ro. de diciembre de 1999, se autorizó la transferencia de la titularidad de la Emisora CX 266 FM "Radio Canelones" departamento de Canelones, que opera en la frecuencia 101.1 Mhz., a la sociedad "LOMISOL S.A.", integrada únicamente por el señor Adán Neber Araújo Souza.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 846 003 de fecha 1ro. de julio de 2003, se autorizó a la empresa gestionante el traslado de la planta emisora desde su actual ubicación en la localidad de Canelón Chico del departamento de Canelones, al departamento de Montevideo, y a cambiar la frecuencia al Canal 267, 101.3 MhZ.-

CONSIDERANDO: I) que se otorgó un plazo de 60 (sesenta) días a partir del acto de autorización, para que "LOMISOL S.A." presentara para la aprobación de la "URSEC", el proyecto técnico que cumpla con los nuevos parámetros, tomando en consideración el lugar definitivo de instalación de la planta emisora en la ciudad de Montevideo.-

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Otórgase una prórroga de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la notificación del presente acto, para que la empresa "LOMISOL S.A.", permisionaria de CX 266 FM del servicio de radiodifusión del departamento de Canelones, presente el proyecto definitivo de traslado de la planta emisora y cambio de frecuencia dispuesto por el numeral 3ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 846 003 de fecha 1ro. de julio de 2003.-

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

19
Resolución 1.859/003

Desígnase Fiscal Militar de Feria y Subrogante.
(66)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti, como asimismo a su subrogante para los casos de recusación, excusación e impedimento.-

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Desígnase Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno Coronel en situación de retiro don José A. Sambucetti.-

2do.- El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares en el período comprendido entre el 25 de diciembre del corriente año al 31 de enero de 2004 inclusive.-

3ro.- Desígnase subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación e impedimento al señor Fiscal Militar de 1er. Turno Coronel en situación de retiro don Julio E. Herrera, quien además quedará encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno por un período de 30 días a partir del 1ro. de febrero de 2004.-

4to.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

20
Resolución 1.846/003

Encomiéndase a la Administración Nacional de Puertos la adopción de los procedimientos de contratación tendientes a lograr el suministro de equipos de escaneo y prestación del servicio de inspección no intrusiva de contenedores, carga o vehículos en el puerto de Montevideo.
(53*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: El acuerdo de 27-XI-2003 celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas, de Defensa Nacional y la Administración Nacional de Puertos por el que se convino la adopción de medidas tendientes a mejorar la seguridad del transporte de cargas y contenedores.

RESULTANDO: 1) Que en el mismo, también se dispuso dotar al puerto de Montevideo de elementos tecnológicos que permitan la verificación e inspección de cargas y vehículos de conformidad con la normativa vigente a efectos de elevar los niveles de seguridad y lograr compatibilizarlos con el programa CSI (Iniciativa de seguridad en materia de contenedores).

2) Que la prestación de servicios portuarios eficientes y competitivos constituye un objetivo prioritario para el desarrollo del país, siendo el Poder Ejecutivo a quien compete el establecimiento de la política portuaria según lo dispuesto en los arts. 1° y 7° de la ley No. 16.246.

3) Que la seguridad en el puerto de Montevideo adquiere enorme trascendencia en tanto es la vía de entrada y salida del comercio internacional, así como sustento de la economía nacional.

4) Que en tal sentido, corresponde disponer las medidas necesarias que permitan la adquisición de la tecnología tendiente a fortalecer los medios operativos de mejora de la seguridad en el puerto de Montevideo.

ATENTO: A lo expresado y a lo dispuesto en el art. 168-1º y 4º de la Constitución de la República, ley 16.246 y D. 412 992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

RESUELVE:

1º.- Encomiéndase a la Administración Nacional de Puertos la adopción de los procedimientos de contratación tendientes a lograr el suministro de equipos de escaneo y prestación del servicio de inspección no intrusiva de contenedores, carga o vehículos en el puerto de Montevideo, en las condiciones y modalidades que deberá establecer.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc..
BATLLE, LUCIO CACERES, ISAAC ALFIE, YAMANDU FAU

CONVENIO PUERTO SEGURO

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

En la Ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2003, reunidos los Señores Ministros de Economía y Finanzas Economista Isaac Alfie, de Transporte y Obras Públicas Ingeniero Lucio Cáceres, de Defensa Nacional Profesor Yamandú Fau y el Presidente de la Administración Nacional de Puertos Ingeniero Luis Loureiro asistido por la Secretaria General Interina Esc. Alicia Carnelli, quienes acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de establecer las bases de asistencia recíproca y cooperación entre la Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Aduanas y Prefectura Nacional Naval (en lo sucesivo las Instituciones), de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Considerando:
* Que el Uruguay, por su ubicación geográfica, dimensiones físicas y vocación presta servicios a la región.
* Que en esa línea estratégica, el Puerto de Montevideo ha avanzado sustancialmente hacia el objetivo de fortalecer su rol de Centro Logístico Regional, tanto por la concentración de importaciones de origen extra regional para su distribución a los países de la región, como en la concentración de exportaciones de origen regional con destino a ultramar.
* Que el Puerto de Montevideo apuesta a desarrollarse, incorporando integralmente a sus actividades la cualidad de "Puerto Seguro", para la protección de sus clientes y beneficiar directamente al comercio internacional del Uruguay.
* Que existe una vinculación intrínseca entre las competencias específicas que corresponden a la Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Aduanas y Prefectura Nacional Naval en el Puerto de Montevideo.
* Que se han realizado esfuerzos para institucionalizar la cooperación y asistencia reciproca entre las mismas.
* Que la experiencia ha demostrado que es conveniente formalizar la cooperación y asistencia mutua que se brindan, a través de un instrumento multilateral que la haga más eficiente.
* Que dicha coordinación constituirá un instrumento eficaz para armonizar y modernizar las estructuras y métodos de trabajo de las tres Instituciones

Reconociendo:
* Que desde los sucesos del 11 de Setiembre de 2001 se ha registrado en todo el mundo una mayor sensibilidad en lo que refiere a la protección y seguridad.
* Que la industria marítima se considera un sistema de transporte seguro, que traslada mercadería de un lugar a otro por mar de modo inofensivo.
* Que la Autoridad Marítima de la República es la responsable de la implementación del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Se hace necesario establecer los objetivos del presente Convenio.

Objetivos:
* Contribuir a incrementar la fiscalización, seguridad y protección marítima del Puerto de Montevideo adoptando medidas en común entre las Instituciones para el cumplimiento de estándares internacionales de seguridad, instrumentando métodos de Inspección no intrusiva de cargas, contenedores y vehículos, sin menoscabar, sino potenciando las virtudes del "estatuto de puerto libre"
* Fomentar la cooperación en materia de análisis de indicadores de riesgo con criterios sistemáticos respecto de las empresas transportistas, cargadores, consignatarios, operadores portuarios, propietarios y otros agentes portuarios, así como la procedencia de las cargas y puertos de escala, en todas las modalidades de exportación, importación y tránsito.
* Fomentar el intercambio de información para adoptar medidas tendientes a mejorar la seguridad del transporte de cargas y contenedores.
* Mejorar los niveles de control de accesos al Puerto de Montevideo como forma de evitar que se cometan actos ilícitos contra las cargas, los buques y las instalaciones portuarias, adoptando todas las medidas tendientes a minimizar los riesgos de acuerdo a lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

En base a lo anteriormente expuesto acuerdan lo siguiente:

Artículo I: La Administración Nacional de Puertos, Dirección Nacional de Aduanas y Prefectura Nacional Naval contribuirán a la mutua cooperación en el marco de las respectivas competencias que la Legislación les confiere, con la finalidad de lograr una coordinación permanente y eficaz en materia de prevención, seguridad y protección.

Artículo II: Dotar al Puerto de Montevideo de elementos tecnológicos que permitan la verificación e inspección de las cargas y vehículos que correspondan según las normas legales y reglamentarias vigentes y elevar los niveles de seguridad para que sean compatibles con los que ya se utilizan en los puertos que funcionan dentro del programa CSI (Iniciativa de Seguridad en materia de contenedores) llevado adelante por los Estados Unidos de América y las directrices de la Organización Marítima Internacional en materia de Protección de Buques e Instalaciones portuarias de manera que constituya un Puerto Seguro

La cooperación descrita en el artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de mutuo interés relacionadas con las tareas propias de cada Institución dentro del recinto portuario

En particular las partes acuerdan que la Administración Nacional de Puertos podrá realizar la contratación de una empresa especializada a fin de proceder a la inspección no intrusiva de contenedores, carga o vehículos, en el Puerto de Montevideo y ponga a disposición de la Unidad de Coordinación, la información resultante del proceso de revisión; todo ello sin perjuicio de las competencias específicas que corresponden a cada una de estas Instituciones.

Artículo III: Las Instituciones establecerán y mantendrán entre sí las vías mas rápidas de comunicación con la finalidad de facilitar el intercambio eficaz y seguro de sus bases de datos para prevenir actos ilícitos contra las cargas y contenedores que circulen en el Puerto de Montevideo y demás ámbitos que se acuerden.

Artículo IV: Las Instituciones a fin de instrumentar las tareas de coordinación, control y seguimiento del presente Convenio, acuerdan en crear la Unidad de Coordinación, Control y Seguimiento

La misma estará integrada por tres Miembros con dos suplentes respectivos cada uno, los que serán designados por cada una de las Instituciones.

Adoptará las decisiones por unanimidad y sus cometidos serán:

a) Reglamentar su convocatoria y forma de funcionamiento;

b) La creación y mantenimiento de una base de datos interinstitucional que permita un análisis de riesgos apropiado dentro del Puerto de Montevideo;

c) Determinar los vehículos, contenedores o cargas con destino a los Estados Unidos de América a examinar mediante inspección no intrusiva el ingreso y salida del recinto portuario y por vía marítima, sin perjuicio del ejercicio de las competencias y potestades específicas que corresponden a las Instituciones;

d) Evaluar los logros obtenidos y sugerir los correctivos necesarios.
e) Cumplir los actos y operaciones necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
Todo ello a efectos de adaptarnos a las nuevas exigencias de seguridad, posteriores a los hechos ocurridos el 11 de setiembre de 2001.
El sistema de suplencias será automático.
Las deliberaciones y decisiones que adopte deberán constar en versión resumida escrita.

Artículo V: Las Instituciones promoverán acciones recíprocas tendientes a la complementación en los aspectos de capacitación y comprensión de los sistemas.

Artículo VI: Las disposiciones del Presente Convenio no constituirán obstáculo alguno para que las Instituciones puedan prestarse una asistencia o cooperación mas amplia.

Artículo VII: El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, pudiendo ser modificado en cualquier momento de común acuerdo entre las partes. Las modificaciones del mismo e incluso su finalización no afectarán los programas y proyectos que se estuvieren ejecutando salvo previsión expresa en los documentos específicos.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

---o---

21

Resolución 1.860/003

Modifícase el numeral 2º de la Resolución 257/996 relativo al plazo máximo de los permisos que otorga la Administración Nacional de Puertos para uso u ocupación de áreas del dominio público portuario.
(67*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 257 996 de 27 de marzo de 1996.

RESULTANDO: I) Que por dicha resolución se autorizó a la Administración Nacional de Puertos a otorgar permisos de uso u ocupación de áreas del dominio público portuario, mediante resolución fundada siempre que exista disponibilidad temporal de los mismos y atiendan a oportunidades comerciales del momento.

II) Que asimismo por el Numeral 2º de dicho acto se fijó un plazo máximo de 180 días adicionales, cuando además de concurrir los extremos antes expuestos y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación, no exista requerimiento de otro interesado por la misma área permisada.

III) Que en estas actuaciones dicha Administración propone la modificación de los plazos establecidos en la mencionada resolución ampliándolas a un año a efectos de adecuar la normativa vigente a las condiciones de oportunidades comerciales que las actividades portuarias requieren, propuesta rescatada en la resolución del Directorio Nº 498 3308 de 12 de noviembre de 2003.

IV) Que ha tomado intervención en la órbita del Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios y el Departamento Letrada no formulando objeciones al planteo de que se trata.

CONSIDERANDO: conveniente dictar resolución modificando el Numeral 2º de la resolución de que se trata.

ATENTO: a lo establecido en los Artículos Nºs 7 y 11 de la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 "Ley de Puertos" y Artículos Nºs 51 y 52 del Decreto Nº 412 992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 257 996 de 27 de marzo de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los permisos que se otorguen tendrán un plazo máximo de 1 (un) año, el que podrá prorrogarse por única vez por un máximo de 1 (un) año adicional, cuando además de concurrir los extremos expuestos y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación, no existan espacios disponibles para el requerimiento de otro interesado en operar".

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

---o---

22

Resolución 1.861/003

Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa TEMSI S.R.L., en el Puerto de Montevideo, para prestar servicios en el grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales".
(68*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión promovida por la empresa TEMSI S.R.L. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la autorización correspondiente para la habilitación para prestar Servicios Portuarios "Al Buque" en la categoría, "Reparaciones Navales", en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Decreto Nº 413 992 de 1º de setiembre de 1992, que aprueba el "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios".

II) Que la Unidad de Contralor de Prestación de Servicios Portuarios, de la citada Administración, controló sin objeciones la documentación aportada por la interesada, en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación en cuestión.

III) Que la Administración Nacional de Puertos por Resolución Nº 494 3.307 de fecha 5 de noviembre de 2003, procedió autorizar a dicha empresa la prestación de los servicios solicitados, ad-referendum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

IV) Que la Asesoría Técnica en Asuntos Portuarios, y el Departamento Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidieron al respecto, no formulando objeciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y los citados Decretos Reglamentarios Nºs. 412 992 y 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa TEMSI S.R.L., en el Puerto de Montevideo, para prestar servicios en el grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales" y oportunamente proceder a la inscripción de la misma en el Subregistro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto Nº 413 992 de 1º de setiembre de 1992.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

23
Resolución 1.862/003

Apruébase el Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio del Este S.A., relacionado con la concesión de obra pública contratada el 1º de diciembre de 1994, según Licitación Pública Internacional Nº 23/993 y sus modificaciones.
(69*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: estos antecedentes relacionados con el **Acuerdo celebrado el 3 de octubre de 2003 por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio del Este S.A.,** concesionario de la construcción de la Segunda Calzada, Mantenimiento y Explotación de Ruta Interbalnearia Montevideo - Punta del Este (doble vía), mediante el régimen de concesión de obra pública, según Licitación pública N° 23 93, contrato suscrito el 1° de diciembre de 1994 y sus modificaciones de fechas 6 de agosto de 1997 y 23 de julio de 2000.

RESULTANDO: I) Que el citado Acuerdo refiere a un contrato intervenido por el Tribunal de Cuentas, aprobado por Poder Ejecutivo conforme a una licitación cumplida hace más de 10 años y suscrito y modificado reiteradamente, conforme se menciona en el Visto de esta Resolución, con iguales intervenciones de legalidad y aprobaciones.

II) Que cumplidas por el Concesionario las Obras iniciales y su mantenimiento hasta la fecha y pendiente la contraprestación debida por el Estado, el Concesionario, al amparo de las disposiciones que rigen las relaciones trabadas por las partes, solicitó una **modificación en el sistema de percepción de los peajes** invocando el marco jurídico que rige la Concesión, especialmente el Artículo 33.1 del Pliego de Condiciones; 5.5 del Anexo II de dicho Pliego; y cláusulas Novena, Vigésima y Trigesimosexta del Contrato.

III) Que el Acuerdo incluyó además del cambio peticionado: 1) Para las obras "Conservación mejorativa" a realizar en los Tramos I A IV y las obras de "Instalaciones y Obras Complementarias a realizar en el Tramo V de la Concesión, a partir del perfeccionamiento del acuerdo y hasta el fin del contrato de concesión, utilizar como único criterio de evaluación del estado de las calzadas los índices de Estado Superficial y de Servicio de acuerdo con el Instructivo para la Evaluación de los Pavimentos de la Dirección Nacional de Vialidad, de agosto de 2000, en sustitución de la totalidad de las especificaciones previstas en el Contrato de Concesión, en el Pliego del llamado, sus aclaraciones y modificaciones y en la oferta seleccionada.

2) A partir de mayo de 2004, previa comunicación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realizar las obras de construcción y suministro de un sistema de evacuación por bombeo de aguas pluviales del reservorio central ubicado en la intersección de Ruta Interbalnearia con Ruta 12 (Solanas), hacia el Arroyo El Potrero. Esta obra será entregada llave en mano al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo de 120 días, contados a partir de la comunicación.

IV) Que el 5 de noviembre de 2003 **el Tribunal de Cuentas de la República "observó" el multicitado Acuerdo, atento a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República** en la medida que autorizaba el cobro del peaje en doble sentido, no formulando reparos en lo que se refiere a las obras y demás asuntos allí tratados.

V) Que el Ministerio de Transporte solicitó **la reconsideración de la observación** formulada, contestando **el Tribunal de Cuentas al respecto: "que lo acordado por este Tribunal con fecha 5 de noviembre de 2003 no implica una observación al tenor de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, que se citó por error, ya que en el caso no existe un gasto ni un pago. Asimismo, no cabe la "insistencia o reiteración"** ya que es un procedimiento propio de esta norma constitucional. Que por tanto corresponde dictaminar a la luz de lo dispuesto por los Artículos 211, Literal E) y 228 de la Carta.

VI) Que el Asesor Jurídico Coordinador del Ministerio de Transporte y Obras Públicas se expidió manifestando: El Contrato tiene casi nueve años de suscrito (1 diciembre 1994), y la Licitación más de diez años. Consorcio del Este S.A. ya ha terminado todas las obras inicialmente comprometidas. Resta que el Concesionario termine de percibir la contraprestación correspondiente a través del cobro del peaje y realice las obras menores de mantenimiento más las que agregó el Acuerdo del 3 de octubre de 2003. Es de principio, como en toda concesión de obra pública sobre una carretera o puente, que el precio de la obra se pague a través de los peajes y los peajes sean pagados por quienes usan la ruta y o el puente. Lo antes afirmado no está ocurriendo exactamente, ya que muchos usuarios (una relación según el Concesionario cercana al 2 a 1), **eluden, cuando viajan al Este, el Peaje del Arroyo Pando**.

No pagan peaje, usan parcialmente la ruta al viajar al Este y en su totalidad al volver a Montevideo. Esta realidad implica que el Concesionario, en definitiva, no cobre todo lo previsto para recuperar su inversión, después de considerar el álea o riesgo **"normal"** que ha asumido. El sistema del cobro del peaje autorizado en dos sentidos, no altera ni afecta el procedimiento de licitación pública, sino que al contrario, elimina el riesgo **"anormal"**, puesto que adjudicada y contratada la concesión hace casi diez años, sólo resta mantener la proporción que debe existir entre las obligaciones del cocontratante y su remuneración. No agrega la modificación un beneficio adicional para el Concesionario, ni implica un sacrificio económico para el usuario cumplidor. Solo permite asegurar que se cumpla con la esencia de la concesión: **pagan al contratista quienes usan la ruta,** y se evita que los que no le pagan, perjudiquen al Concesionario y a los otros usuarios que sí pagan, desmejorando ó resintiendo el nivel de los servicios. **El cobro del peaje en doble sentido implica además, una respuesta equitativa** que evita que los que no pagan compitan aumentando **deslealmente el uso de la obra pública y sus servicios**. Si bien las tarifas se fijaron inicialmente para el cobro en ambos sentidos, se dispuso circunstancialmente: **por decreto de 30 de diciembre de 1988 (vigente en la época de este contrato), el cobro de peaje, en un solo sentido de circulación y la tarifa a pagar por los usuarios igual al doble de la establecida**. La determinación de precios así efectuada, con valores en un solo sentido, continuó a pesar de que por resoluciones del M.T.O.P. de 24 X 01 y 19 XII 01 se habilitó el cobro en cada sentido en los peajes de Ruta N° 11 (Cagancha) y Ruta N° 5 (Mendoza) sin que mediara ninguna objeción de legalidad. Por su parte, **el artículo 3º del Decreto 388/01 del 3/X/01** (nueva ubicación del Puesto de la Ruta 11), facultó al M.T.O.P. a implantar el régimen de **cobro de peaje en ambos sentidos en dicho Puesto, así como para aquellos Puestos de Recaudación que lo justifiquen en el futuro", habilitación genérica que se aplicó en la Megaconcesión**.

VII) Señaló además el mismo Asesor que en un contrato administrativo el contratante debe soportar costo y riesgo, esto es el "alea normal" de toda negociación, no así el "alea anormal". Esos casos justifican modificaciones contractuales, ratificando el principio general de que la modificación por mutuo acuerdo de partes con ciertos límites es posible.

En definitiva, entiende con la doctrina, que **la mera modificación por acuerdo de partes de un contrato administrativo no vulnera por sí solo ninguna norma, menos aún el Pliego o el Contrato celebrado.**

De todos modos concluye, recordando las disposiciones contractuales, que la noción técnico jurídica coincide con el alcance natural y obvio del instituto de concesión de obra pública. **El precio de la obra se paga a través del peaje. Y este peaje lo pagan quienes usan la ruta por el solo hecho de atravesar la barrera**. La cláusula 9ª del Contrato de Concesión que regula la ubicación de los Puestos de Peajes y establece el pago de las tarifas, marca que se **"exigirá a cada usuario que atraviese las barreras emplazadas al efecto sobre la ruta"**. Agrega esta disposición contractual que el concesionario **"tendrá derecho al cobro de la tarifa de peaje a cada usuario por el sólo hecho de que este atraviese la barrera, independientemente del recorrido que realice sobre la carrete-**

ra...". **De lo que se sigue que quien no paga peaje no debe recorrer la ruta ni cuando se aleja de Montevideo ni cuando vuelve**. El inciso final de **esta cláusula 9ª** dispone que: El Concesionario podrá, requiriendo la autorización de la Autoridad Concedente, **proponer adecuaciones al sistema de percepción tarifario y procedimiento de cobro de peaje** en función de las necesidades del servicio y adelantos técnicos que en dicha materia pudieran desarrollarse durante el período de la concesión. **Este es el caso sub-exámine.**

VIII) Que también señaló el informe citado, que la misma cláusula 9ª del contrato de concesión **previó que se modifique "el sistema de percepción...", y esto y no otra cosa fue lo que se acordó en el contrato de 3 de octubre de 2003. Es más, el propio Tribunal, en el Considerando III ya transcripto coincide en que lo que se acordó es una "modificación del sistema de percepción de tarifas" y esa modificación es, precisamente, la establecida en el contrato antes intervenido por el Tribunal de Cuentas. Por lo tanto todo se ajusta a derecho.**

CONSIDERANDO: I) Que el carácter bilateral del contrato de concesión de obra pública impone como obligación principal de la Administración pagar el precio de la obra y al Concesionario ejecutar la obra debidamente, sujetándose a las modificaciones dispuestas por al Administración, (Artº. 27 y c.c. del Pliego de Condiciones Generales para la Construcción de Obras Públicas). Es prerrogativa de la Administración, durante la ejecución del Contrato ("jus variandi"), asi imponerse, pero sin modificar anormalmente la economía del contrato, protegiendo la proporción que debe existir entre las obligaciones del concesionario y su remuneración.

II) Que el Concesionario aceptó las condiciones del Concedente y renunció expresamente (cláusula 2ª, numeral 5, del Acuerdo examinado por el Tribunal de Cuentas), a cualquier reclamación o perjuicio por deterioro en la ecuación económico-financiera.

III) Que como señala la doctrina más recibida, mantener el equilibrio financiero no es un seguro establecido a favor del contratista contra los déficits de la explotación, sino una equivalencia honesta entre cargas y ventajas. Si el contratista falló en el cálculo al efectuar la oferta que se le aceptó, suya es la responsabilidad, pero no es esta la situación sino otra (la que se formula en los expedientes agregados), que ha quedado así laudada con el desistimiento del Concesionario al hacer renuncia a cualquier reclamación nacida por ese concepto.

IV) Que no puede existir reproche alguno de juridicidad en la aprobación solicitada, dado que el Acuerdo celebrado con el Concesionario, habilitante para cobrar en los dos sentidos (50% en cada uno), se inscribe exactamente en la facultad otorgada al M.T.O.P. por el **Decreto 388/01 de 3 de octubre de 2001 que volvió a restablecer la posibilidad utilizada por el MTOP para implantar el cobro de peaje en doble sentido como sucedió en la especie.**

V) Que el Acuerdo suscrito (renuncia del Concesionario y habilitación para cobrar en doble sentido), implica además una transacción, facultad que tiene la Administración al amparo de lo dispuesto por el Artº. 2147 del Código Civil.

VI) Que tampoco se producirá un encarecimiento para el usuario (paga la mitad en cada sentido). Sólo **deberá, como se hizo durante más de treinta años, abonar al ir y al venir**.

VII) Que no mediando "observación" del Tribunal de Cuentas de la República, "no cabe la insistencia o reiteración del gasto" **(Considerando 1 de la Resolución adoptada por el Organo de Contralor el 10 de diciembre de 2003), de lo que se sigue que nada impide, según lo antes expuesto, darle aprobación al acuerdo firmado con Consorcio del Este S.A. el 3 de octubre de 2003.**

VIII) Que la doctrina nacional y el propio Tribunal de Cuentas de la República vienen admitiendo la posibilidad de que la Administración, en vía administrativa, a través de recíprocas concesiones transe y así lo ha reconocido el Poder Ejecutivo aprobándolas, cuando como en este caso, además de corresponder, son claramente beneficiosas para el Estado.

ATENTO: a lo informado y a lo dispuesto en la cláusula SEXTO del Acuerdo de 3 de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -en todas sus partes- el Acuerdo suscrito el 3 de octubre de 2003 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio del Este S.A., relacionado con la concesión de obra pública contratada el 1º de diciembre de 1994, según Licitación Pública Internacional Nº 23 93 y sus modificaciones de 6 de agosto de 1997 y 23 de junio de 2000.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

24

Resolución 1.847/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A., en busca de caliza sedimentaria en el Departamento de Flores.
(54)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. por resolución de 25 de setiembre de 2002, en busca de caliza sedimentaria, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 8 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. por resolución de 25 de setiembre de 2002, en busca de caliza sedimentaria, en un área de 2457 hás. 1272 m2, afectando totalmente los padrones 963, 3461, 3725, 3726, 4072 y 4073 y parcialmente los padrones 1422, 2506 y 3657, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

---o---

25

Resolución 1.863/003

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CURTIEMBRE BRANAA S.A.
(70*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: la solicitud de la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, referente al proceso completo de curtido de cueros vacunos con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la sustitución de maquinaria obsoleta por otras más modernas y sofisticadas con la finalidad de aumentar la producción del cuero terminado, a los efectos de poder competir con otros proveedores mundiales de la industria de tapizado de muebles y de la industria automotriz;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **CURTIEMBRE BRANAA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, referente al proceso completo de curtido de cueros vacunos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) cadena de transporte de cueros frescos y salados.
* Siete (7) equipos de frío de piletas y frigorífico.
* Diez (10) filtros de disco para fulones (sistema de filtrado de fulones).
* Un (1) aspirador industrial portátil.
* Siete (7) recortadoras de cuero neumáticos.
* Cinco (5) máquinas de pintar.
* Seis (6) apiladores.
* Dos (2) máquinas de pintar en reverso.
* Tres (3) fulones de ablande.
* Dos (2) prensas de grabar.
* Tres (3) cabinas de ensayo de colores.
* Un (1) sistema de filtración y humectación.
* Tres (3) autoelevadores eléctricos.
* Dos (2) compresores más secadores más filtros.
* Una (1) línea de secado completa con escurridora.
* Cuatro (4) portones.
* Dos (2) muelles de carga.
* Dos (2) molizas.
* Dos (2) máquinas de corte.
* Cinco (5) máquinas de foliar.
* Una (1) descarnadora.
* Un (1) elevador a gas.
* Un (1) seam fatigue tester.
* Cuatro (4) dinamómetros de mano.
* Cinco (5) higrómetros de mano.
* Un (1) calibrador.
* Un (1) higrómetro para cuero.
* Una (1) cabina para ensayos con temperatura controlada.
* Cinco (5) espectofotómetros.
* Una (1) cabina para controlar el calor del cuero.
* Un (1) calibrador de cabinas.
* Una (1) lámpara para simular luz solar.
* Un (1) instrumento para medir nivel lumínico.
* Un (1) instrumento para medir suavidad del cuero.
* Un (1) flexómetro.
* Una (1) lupa estereoscópica.
* Un (1) dinamómetro.
* Un (1) xenotest.
* Un (1) fulón de ensayo.
* Tres (3) autoelevadores diesel de 2.000 a 3.500 kg.
* Dos (2) bombas de efluentes.

3º.- Otórgase a la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 646.950 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º.- Otórgase a la firma **CURTIEMBRE BRANAA S.A.** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 12.294.369, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 08 02 y el 31 07 04.

En virtud del art. 3°. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 31 07 2005.

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como el objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjui-

cio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, JOSE VILLAR, ISAAC ALFIE.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

26
Resolución 1.864/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A., en busca de caliza en el Departamento de Soriano.
(71)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. por resolución de 25 de setiembre de 2002, en busca de caliza, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 8 de octubre de 2002;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DEL RIACHUELO S.A. por resolución de 25 de setiembre de 2002, en busca de caliza, en un área de 1114 hás. 1458 m2, afectando totalmente los padrones 1704, 1787, 2799, 4620, 5919, 10367, 10368, 10560, 10561 y parcialmente el padrón 1751, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

27
Resolución 1.865/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a HUMBERTO CESAR NUÑEZ GONZALEZ, en busca de mármol para fines ornamentales en el Departamento de Maldonado.
(72)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a HUMBERTO CESAR NUÑEZ GONZALEZ por resolución de 14 de diciembre 2001, en busca de mármol para fines ornamentales de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 20 de diciembre de 2001;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a HUMBERTO CESAR NUÑEZ GONZALEZ por resolución de 14 de diciembre 2001, en busca de mármol para fines ornamentales, en un área de 142 hás. 8300 m2 afectando parcialmente los padrones 965, 8939 y 1022 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004
---o---

28
Resolución 1.866/003

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DE RIACHUELO S.A., en busca de caliza en el Departamento de Soriano.
(73)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DE RIACHUELO S.A. por resolución de 17 de setiembre de 2002, en busca de calizas, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 23 de setiembre de 2002;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a CANTERAS DE RIACHUELO S.A. por resolución de 17 de setiembre de 2002, en busca de calizas, en un área de 644 hás. 5962 m2, afectando los padrones 2779, 3413, 3423, 3662, 4491, 4513, 5437, 5585, 7362, 7465, 7466, 8570 y 3416 (p) de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Soriano.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, JOSE VILLAR.

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29

Resolución 1.867/003

Desígnase representante titular, ante el Consejo de Capacitación Profesional.
(74)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: Que por Ley N° 14.869 de 23 de febrero de 1979 se creó el Consejo de Capacitación Profesional.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3° de la citada norma legal, el Consejo de Capacitación Profesional será dirigido y administrado por un Consejo Honorario designado por el Poder Ejecutivo e integrado con representantes de esta Secretaría de Estado.

II) Que la Directora de la División Formación Profesional, Sra. Alba Cardozo presentó con fecha 2 de junio de 2003, renuncia a la representación de esta Secretaría de Estado ante el referido Consejo.

CONSIDERANDO: I) Que se hace necesario la designación de los representantes de esta Secretaría de Estado ante el Consejo de Capacitación Profesional.

II) Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo establezca.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE a la Sra. Asistente Social TOMASA HERNANDEZ en calidad de representante titular, ante el Consejo de Capacitación Profesional, en sustitución de la Sra. ALBA CARDOZO a quien se agradecen los valiosos servicios prestados, con anotación en el legajo personal.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

30

Resolución 1.848/003

Modifícase la resolución por la cual se declaró de Interés Nacional la Novena Edición de la EXPOACTIVA NACIONAL.
(55)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de diciembre de 2003

VISTO: la gestión formulada por la Asociación Rural de Soriano;

RESULTANDO: I) por resolución de fecha 9 de noviembre de 2003, el Poder Ejecutivo declaro de Interés Nacional la Novena Edición de la EXPOACTIVA NACIONAL, a llevarse a cabo entre los días 25 y 28 de marzo de 2004 en el departamento de Soriano;

II) en la gestión de referencia la Asociación Rural de Soriano da cuenta que la fecha de realización de la mencionada Expoactiva Nacional, ha sido trasladada del 22 al 25 de abril de 2004;

CONSIDERANDO: conveniente efectuar la modificación pertinente respecto a la fecha de realización de la mencionada Expoactiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el numeral 1° de la resolución de fecha 9 de noviembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"1°) Declárase de Interés Nacional la Novena Edición de la EXPOACTIVA NACIONAL, a llevarse a cabo entre los días 22 y 25 de abril de 2004, en el Departamento de Soriano".

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA.

MINISTERIO DE TURISMO

31

Resolución 1.868/003

Modifícase la resolución por la cual se declaró promovido el proyecto de inversión presentado por la firma CARMITEL S.A. para la remodelación del Hotel Casino Carrasco.
(75*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de diciembre de 2003

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2002 y su modificativa de fecha 23 de julio de 2002.

RESULTANDO: Que por la primera se declaró promovida de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 124 001 de 5 de abril de 2001, el proyecto de inversión presentado por la firma CARMITEL S.A. para la remodelación del Hotel Casino Carrasco.

CONSIDERANDO: I) Que la firma CARMITEL S.A. solicita la modificación del listado de bienes importados destinados a la construcción, obra civil e infraestructura, que obra adjunto a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2002.

II) Que asimismo peticiona un aumento de la inversión en la adquisición de bienes de activo fijo destinados al equipamiento que obra adjunto a la mencionada Resolución.

III) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido por el Decreto N° 124 001 de 5 de abril de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- Sustitúyense los numerales 1), 5) y 6) de la Resolución de Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2002, por los siguientes:
"1) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1° del Decreto N° 124 001 de 5 de abril de 2001, el proyecto de inversión presentado por la empresa CARMITEL S.A. para la remodelación del

Hotel Casino Carrasco, por un monto total de U$S 20:010.926 (dólares americanos veinte millones diez mil novecientos veintiséis)."

"5) Autorízase a la empresa CARMITEL S.A. a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 124 001, exoneración del Impuesto del Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U$S 4:624.312 (dólares americanos cuatro millones seiscientos veinticuatro mil trescientos doce)."

"6) Autorízase a la empresa CARMITEL S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de materiales y bienes de obra civil e infraestructura por hasta un monto imponible de U$S 4:108.500 (dólares americanos cuatro millones ciento ocho mil quinientos) y a los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por hasta un monto imponible de U$S 4:624.312 (dólares americanos cuatro millones seiscientos veinticuatro mil trescientos doce)."

2.- Sustitúyense los listados de bienes de equipamiento y de obra civil que obran anexo de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 2002, por los que obran anexo a la presente.

3.- Vuelva al Ministerio de Turismo a sus efectos.
BATLLE, JUAN BORDABERRY, ISAAC ALFIE.

CARMITEL S.A.

PLAZA

HABITACIONES	**CANT**
Espejo pared 1 2 cuerpo	118
Espejo cuerpo entero	118
Espejo baño	118
CORREDORES	
Espejo sobre consola	8
LOBBY/LOBBY BAR	
Espejo	2
COFFE BAR	
Espejo	1
MEETING ROOMS	
Espejo	1

IMPORTADO

HABITACIONES	**CANT.**
Resplado sommier King	40
Resplado sommier Queen	156
Mesas de luz	156
TV armoire	118
Escritorio	118
Silla escritorio	118
Mesa desayuno	118
Sillas desayuno	236
Sillón c posapie	118
Sommiers King	40
Sommiers Queen	156
Portavalijas	118
Lámpara escritorio	118
Lámpara de pie	118
Lámpara de mesas luz	156
Cortinas con blackout	118
Rieles cortinas	118
TV color 25	118
Minibar	118
Equipo audio	118
Radio reloj	118
Secador pelo	118
Cubrecolchon King	40
Cubrecolchon Queen	156
Almohadas	500
Espejo aumento baño	118
Hielera	118
CORREDORES	
Muebles decoración corredores	32
Sofa	8
Mesas cocktail	4
Mesas Hall Ascensores	8
Apliques de pared	12
Plafond para hall ascensores	8
Lámpara sobre consola	8
Lámpara de pared	48
LOBBY/LOBBY BAR	
Sofa central	2
Sofa	4
Sillas bar	29
Mesa cocktail	4
Consola	5
Mesa	3
Mesa auxiliar	2
Mesa redonda	1
Escritorio para huéspedes	2
Escritorio	1
Silla de escritorio	3
Mesa	2
Butaca de hall	2
Aplique de luz	15
Candelabro	1
Lámpara de escritorio	1
Apliques de pared	4
Alabastro	4
RESTAURANT	**CANT.**
Mesa base	30
Mesas cuadradas	28
Silla	90
Mostrador	8
Mesa redonda	1
Mesa redonda base	2
Escritorio	2
Silla	4
Candelabro	2
Aplique de luz	6
COFFE BAR	
Silla	12
Mesa redonda	4
Consola	2
Butaca	6
Sofa	1
Mesa cocktail	1
Butaca	2
Mesa auxiliar	4
Aplique de luz	10
Lámpara	2
Lámpara de pie	2
MEETING ROOMS	
Cortinados	15
Rieles de cortinados y paños fijos	6
Mesa de reuniones	2
Silla de escritorio	12
Sillas	4
Mesa de cocktail	4
Escritorio	2
Silla de escritorio	2
Settee	2
Consola meeting room	1
Silla Lounge	3
Mesa redonda	1
Lámpara	4
Lámpara de pie	1
Aplique de luz	10
Aplique de luz de pared	12
Lámpara de escritorio	2

BALLROOM	CANT.
Cortinados (70 m lineales)	1
Sillas s posabrazo	750
Lámpara	4
Lámpara hall elevador	2
Aplique de luz	10
Aplique de luz de pared	16

EQUIPAMIENTO DE COCINA	
Estantería	4
Mesada con ruedas	2
Batidora	1
Sobadora	1
Mostrador refrigerado	3
Cocina	3
Anafe	2
Freidora	4
Sartén volcable	2
Marmita volcable	2
Tostador doble	3
Refrigerador	2
Fabricadoras de hielo	3
Horno	3
Botellero	2
Maquina de café express	2
Maquina de café	2
Lavavajillas	2
Salamandra	2
Tostador continuo	6
Microondas	4
Cocinador de pastas	2
Horno repostería	2
Canastos para carro calienta platos	26
Carros calienta platos	6

BASCULAS	
De mesa	4
De piso	3

BANQUETES	CANT.
Sillas	750
Carro para sillas	10
Mesa redonda	80
Mesa rectangular	10
Mesa seminarios	65
Mesa room service	20
Cajas térmicas eléctricas	30
Mesas semi circulares	8
Mesas tier-catering	4
Plataforma plegable	4
Escaleras para plataformas	8
Cubre plataformas	2
Bar móvil	3
Carro de stock hielo	4
Piso con módulos	60
Podio	2
Logo para podio	2
Trolley para módulos	4
Lámparas de pie	4
Postes divisorios	10
Cuerdas para postes	10
Hocks para postes	10
Mástiles	10
Cartelera	4
Pizarra	12
Rotafolios	6

UTENSILIOS	
Balanza electr.	4
Balanza	8
Carro porta platos	20
Carro calienta platos	10
Máquina de picar carne	2
Máquina de vaccum	2
Mixer eléctrico	6
Mixer combinado	3
Máquina de cortar fiambre	2
Tostadoras	10
Salamandras	4
Máquina para waffles	2

VARIOS	CANT.
Batidora para malteados	2
Bote para basura con ruedas	40
Canastilla para copa	40
Canastilla para vaso	40
Carro exhibidor	6
Carro porta loza	22
Carro servicio room service	12
Carro tipo mantelería	12
Carro transportador	20
Licuadora	4
Carro maletero	6
Caballetes para bandejas	30
Carros para limpieza	12

VARIOS VARIOS	
Cunas	25
Carteles de pie	20
Cafeteras con bomba de aire	30
Cocina para wok	4
Electric pizza	4
Silla de ruedas	4
Calentadores de comida	4
Asientos apilables	20
Organizador de periódicos	4
Exhibidor para folletos	20
Estandarte para Menú	2
Letras magneticas (cajas)	30
Carro portable ice caddie	4
Ruedas para carros maleteros	4
Sillas de bebé	6
Bandejas para sillas de bebé	12
Rejilla p vasos	30
Carretilla p rejilla de platos	30
Servicio de café	3
Carro 3 repisas	3
Camas extras	35
Carros para bebidas	6
Carro para comidas calientes	2
Pedestal para maitre	3
Estaciones de mozos	4
Estación de flambeado	2
Carros para equipaje	8
Carro para vino licor	4
Trípode	4
Carro standard de servicio	10
Carro para café/bebidas	6
Ruedas para carros portavalijas	6
Conservadora de hielo	30

LAVANDERIA	CANT.
Lavadoras secadoras calandra	1
Planchas lavandería	1
Plancha tintorería	2

MOQUETTE	
Habitaciones y espacios comunes	8000 m.

DECORACION CASINO	
Cortinados	38
Moquette	1650 m.
Arañas de cristal	5
Mesas	15
Sillones	20
Sillas	50

Mostrador bar	1
Apliques luz pared	45
Mostradores para cajas de cash	8
Equipo audio con parlantes	2
Slots	133
CENTRAL TELEFONICA CON 350 APARATOS	1

HARDWARE Y SOFTWARE

Hardware para servidor	1
Hardware para PC'S	1
Hardware impresoras	1
Red y conexiones	1
Cableado	1
Software servidor	1
Software PC'S	1
Software hotelero y de gestión Fidelio	1
Licencia de uso de Software de reservas Marriot	1
Otras aplicaciones y Licencias (Excel, Word, Outlook, etc.)	1

ILUMINACION EN GRAL.

Arañas de cristal lobby y espacios grales.	3

OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA IMPORTADA

INSTALACIONES

Termomecánicas
Sanitarias
Eléctricas

SISTEMA DE SEGURIDAD

Extinción de Incendio
Detección y aviso de incendio
Presurización de escaleras
Evacuación de humos

Membranas asfálticas
Carpintería de aluminio, vidrios y accesorios
Cofres de seguridad empotrados
Cerraduras electrónicas con tarjetas y accesorios
Revestimientos vinílicos
Cielo rasos y tabiques de yeso y accesorios
Pisos y revestimientos cerámicos
Tabiques desmontables divisores de baños
Ascensores
Escaleras mecánicas
Instalación sanitaria (cañerias, bombas, etc.)
Instalación contra incendio (cañería, bombas, etc.)
Acondicionamiento térmico (cañería, bombas, equipos, difusores, etc.)
Sistema de control inteligente (BMS)
CCTV
Artefactos sanitarios y grifería
Accesorios de baños
Instalación eléctrica (celdas, transformador, etc.)
Grupo electrógeno

Recibido por D. O. el 8 de Enero de 2004



PRECIOS DE PUBLICACIONES

DIARIO OFICIAL

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

LIBROS

* **LEY 15.750** LEY ORGANICA DE LA JUDICATURA Y DE ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES (Actualizada al 1º/8/997)	112,00
* **LEY 15.982** CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Actualizada al 31/8/996)	296,00
* **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, Actualizada con Plebiscitos de 1989-1994-1996	112,00
* **DECRETO 342/997** del 17/9/997 - "TEXTO ORDENADO DE INVERSIONES" (T.O.I. 1997)	120,00
* **LEY 16.603** Código Civil (Actualizado)	690,00
+ Compact Disc	730,00
* **LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES EN EL URUGUAY** (Marzo de 1998)	90,00
* **MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL - I ENCUENTRO NACIONAL** (Julio de 1998)	170,00
* **LEY 17.243** Declarada de URGENTE CONSIDERACION	120,00
* **ORDENANZA BROMATOLOGICA MUNICIPAL DE LA I. M. de MONTEVIDEO** (Decreto 27.235, del 12/09/1996, actualizado al 30/09/2000)	140,00
* **LEY 17.292** Segunda Ley de Urgencia	120,00
* **LEY 17.296** PRESUPUESTO NACIONAL	140,00
* **REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL** (Decreto 315/994, actualizado)	170,00
+ Compact Disc	280,00
* **T.O.C.A.F. Decreto 194/997** (Actualizado)	210,00
+ Compact Disc	250,00
* **DECRETO 338/996** del 28/8/996 - "TEXTO ORDENADO 1996" (Concordado y Actualizado)	390,00

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

SEPTIMO TURNO

ISIDORO GOMEZ GARCIA, (Ficha: 499 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 19 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 34550 Ene 02- Ene 16

DECIMOCUARTO TURNO

BLANCA VIOLETA RAMIREZ y OLAVO GOMEZ CAMARGO, (Ficha: 647 2003).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 24 de diciembre de 2003.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, Actuaria Adjunta.
01) $ 2700 10/p 10169 Ene 12- Ene 23

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EVA DO NACIMENTO VILLANUEVA (Ficha: 968 2003).
Se deja constancia que se habilito Feria Judicial Mayor a sus efectos.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2003

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS (por cmt.)	*TARIFA*
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$ 39.00 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES (por cmt.)	*TARIFA*
Apertura de Sucesiones, Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Venta de Comercios, Avisos Varios	$ 90.00 (*)
Remates	$ 72.00 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL (por cmt.)	*TARIFA*
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$ 45.00 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$ 266.00 (*)

OTRAS PUBLICACIONES	*TARIFA*
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$ 273.00 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cmt.)*	$ 531.00 (*)
Balances *(por página 26 cm.)*	$ 10,448.00 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL
Con retiro en IMPO	$ 682.00	$ 3,840.00
Interior con reparto	$ 770.00	$ 4,335.00
Exterior	$ 1,638.00	$ 9,471.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$34.00	$45.00	$55.00	$106.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	*TARIFA*
Página	$ 31.00 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS	*TARIFA*
El minuto a través del 0900 2044	$ 10.00 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 463.00
2 usuarios	$ 788.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 344.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 311.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 271.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea
Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 456.00 (*)	$ 317.00 (*)
2 usuarios	$ 782.00 (*)	$ 546.00 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 342.00 (*)	$ 236.00 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 301.00 (*)	$ 211.00 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 269.00 (*)	$ 188.00 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

(*) Precios I.V.A. 23% incluido

Artigas, 30 de diciembre de 2003.
ESC. EMA RENÉE POLITO.- ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10088 Ene 08- Ene 21

NELSON FULCO FAVALE, (Ficha: 825 2003).
Se deja constancia que se le habilito la Feria Judicial Mayor a sus efectos.
Artigas, 29 de diciembre de 2003.
ESC. EMA. RENÉE POLITO. ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2700 10/p 10089 Ene 08- Ene 21

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HECTOR ALBERTO GERMAN COLOMBO, (Ficha: 790 2003).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Colonia, 18 de diciembre de 2003.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34390 Dic 30- Ene 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

GLADYS SUSANA SALVAGNO GUERRI, (Expte.: 869 2003B).
Se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Carmelo, 29 de diciembre de 2003.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10102 Ene 08- Ene 21

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ELVIRA INSUA CARRAU, (Ficha: 466 2003).
Se deja constancia que los presentes autos se encuentran habilitados en la Feria Judicial Mayor.
Durazno, 18 de diciembre de 2003.
Escribana SUSANA BELLA GRASSI, Actuaria.
01) $ 2700 10/p 10101 Ene 08- Ene 21

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JULIO CESAR LUIS MARTINEZ, (Ficha: 764 2003).
A sus efectos se habilita la Feria Judicial Mayor.
Trinidad, 22 de diciembre de 2003.
ESC. JUSTO ORTIZ VIÑA, ACTUARIO.
01) $ 2700 10/p 34419 Dic 30- Ene 14

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

BARTELLONI o BARTELONI FELIPE o FELIPI, ALEJANDRO UMBERTO y SARTORI MANZONI, ENÉLIDA MAGDALENA, (Ficha: 870 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 26 de diciembre de 2003.
Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34502 Ene 02- Ene 16

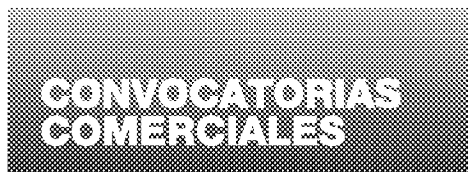
IBARGUREN ALZAIBAR JUAN CARLOS, (Ficha: 897 2003).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para la publicacion de los edictos.
Fray Bentos, 24 de diciembre de 2003.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera Herrera, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 34503 Ene 02- Ene 16

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BERRETTA o BERRETA UMPIERRE, ALFONSO, (Ficha: B 421 2003).
HABILITESE LA FERIA JUDICIAL MAYOR AL SOLO EFECTO DE LAS PUBLICACIONES.
Salto, 19 de diciembre de 2003.
LUIS A. AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2700 10/p 10129 Ene 09- Ene 22



SANATORIO AMERICANO S.A.

El Directorio de Sanatorio Americano S.A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 30 de enero de 2004, a la hora 10:00, a requerimiento de algunos de sus accionistas, en primera convocatoria, en el local ubicado en Isabelino Bosch 2469, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1º Designación de Secretario de Asamblea.
2º Análisis del Llamado a Precios y Adjudicación del Servicio de Laboratorio para Sanatorio Americano S.A. e IQSA.
3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
03) $ 1350 3/p 10164 Ene 12- Ene 14

ARCOBALENO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de Arcobaleno S. A. para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 24 de enero de 2004, a las 10:00 horas, en el Microcine de la Copropiedad Ciudad Arcobaleno, Fort Wayne y Acuña de Figueroa, parada 16, Maldonado, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Considerar la Memoria, informes del Síndico, la Asesoría Contable y la Auditoría Externa, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades presentado por el Directorio.
2. Fijación del valor ficto comercial de la acción.
3. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
EL DIRECTORIO
Nota: La Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de accionistas presentes.
03) $ 1890 3/p 10165 Ene 12- Ene 14

INMOBILIARIA AUREA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el dia 24 de enero de 2004 en el local del edificio La Floresta del Balneario La Floresta.
Registro de accionistas hora 16:00,
1ª convocatoria hora 16:30,
2ª convocatoria hora 17:00

Orden del dia:

1) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 09 2003.-
2) Elección de nuevo Directorio.
03) $ 1080 3/p 10168 Ene 12- Ene 14

PRETMONT S.A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el viernes 30 de enero de 2004, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Juncal 1305 Piso 21 de esta ciudad, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Aceptación de la renuncia presentada por el Presidente del Directorio de la Compañía.
2) Modificación del Directorio de la compañía.
3) Designación de un accionista para firmar el Acta.
Nota: El Registro de Accionistas se cerrará al iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de depósitos librados por entidades de intermediación financiera, nacionales o extranjeras, Corredores de Bolsa, depositarios judiciales u otras personas, requiriéndose en este último caso la certificación notarial correspondiente.
Montevideo, 7 de enero de 2004.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1890 3/p 10171 Ene 12- Ene 14

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. MARIA MERCEDES ALVAREZ CUINAT, en su calidad de titular del Nicho de ataúd N=. 177 bis del Cementerio del Buceo, solicitando Título Duplicado, se publica esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta a interesados para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo, 10 de diciembre del 2003.
N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 3600 10/p 34580 Ene 05- Ene 19

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

MARCOS ERIC TEIXEIRA D'ANGELO Y GISELA MARIA COUTINHO RODRIGUEZ, (FICHA B 402 2003).
Se deja constancia que por Decreto Nº 7330 2003 del 22 12 2003 se HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR al sólo efecto de las publicaciones Legales.
Salto, 18 de diciembre de 2003.
Esc. Angel Malvasio Laxague, ACTUARIO.
05) $ 4500 10/p 10002 Ene 07- Ene 20

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO
ENTES
ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento a los titulares de los servicios telefónicos: 707.90.63 y 707.90.64, habilitados en Pedro F. Berro 1093 apto 502 y Pedro F. Berro 1093 apto 802 respectivamente. Deberán presentarse en Centro Comercial de ANTEL, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 540 3/p 10170 Ene 12- Ene 14

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 712.4469 habilitado en Juan María Pérez 2883. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 540 3/p 10174 Ene 13- Ene 15

MINISTERIOS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología Dr. José Luis Bado

El Sr. Director de INOT Dr. Jorge Caresani emplaza a presentarse en el Plazo de 1 día en esta Unidad Ejecutora a la Sra. Yamilla Vivian Pérez Briano C.I. 1.956.979-4 Bajo Apercibimiento de considerarla por renunciante al Cargo que ocupa en este Instituto.
08) (Cta. Cte.) 3/p 50057 Ene 13- Ene 15

EXPROPIACIONES

CERRO LARGO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Gobierno Departamental de Cerro Largo por Decreto 18 03 de fecha 25 07 03 ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública, una fracción de terreno necesaria para la construcción de viviendas en el medio rural, del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el Nº 15.019 zona rural, propiedad del Sr. MIGUEL MESTRE y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Gustavo Eguren Albano, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Cerro Largo), el 19 de setiembre de 2002, con el Nº 10.786, tiene una superficie de 2 Hás 4265 m2 y se deslinda así: al ESTE, línea quebrada compuesta por dos tramos de recta de 147,70 metros y 43,50 metros de frente a Camino Vecinal; al SUR, 134,40 metros de frente a Calle Vecinal de 10 metros de ancho, por medio con el padrón 3475; al OESTE, 170,50 metros lindando con parte del padrón 3704 y al NORTE, 153,60 metros lindando con parte del padrón 11495.- El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 112,5105. Expedientes Nos. 4643 02 y 3786 03.- Los expedientes respectivos se encuentran de manifiesto en el Departamento Jurídico de la Intendencia, calle Justino Muniz Nº 591 de la ciudad de Melo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.-
Melo, 07 de enero de 2004
Dr. PEDRO SARAVIA FRATTI, Secretario General.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50030 Ene 12- Ene 21

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 13 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

DARIO RONALD AGRESTA, 27 años, soltero, desempleado, oriental, domiciliado en Guadalquivir 4895 y ANDRA CRISTINA VALIDO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guadalquivir 4895.
14) $ 273 3/p 110 Ene 13- Ene 15

SERGIO JOSE ALVEZ, 38 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado en Gibraltar 4349 y PATRICIA SUSANA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje 7 4450 Cerro.
14) $ 273 3/p 114 Ene 13- Ene 15

ROBERTO de PAULA, 35 años, solteeo, empleado, oriental, domiciliado en Leandro Gómez 3265 203 y GRACIELA LILIAN PEREZ, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3265 203.
14) $ 273 3/p 116 Ene 13- Ene 15

JAVIER ENRIQUE ALARCON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lanus 5810 12 y CARINA PAOLA AZAM, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jorge Isaac 3832.
14) $ 273 3/p 117 Ene 13- Ene 15

FERNANDO DE LEON, 25 años, soltero, marino pesca, oriental, domiciliado en La Paloma 2055 y SONIA YANETH MAMBRIGADEZ, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en La Paloma 2055.
14) $ 273 3/p 119 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 2

NAPOLEON DAVID BALBI, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Calle B 2045 Malvín Norte y VERONICA SECHOUS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle B 2045 Malvín Norte.
14) $ 273 3/p 121 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 4

ALEJANDRO JAVIER LOSADA, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1133 202 y JANET GRACIELA ZAGAMI, 37 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Maldonado 1133 202.
14) $ 273 3/p 111 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 5

FEDERICO MIRANDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timoteo Aparicio 4271 210 y CARMEN CARINA LOMES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Timoteo Aparicio 4271 210.
14) $ 273 3/p 112 Ene 13- Ene 15

GUSTAVO JAVIER OJEDA, 30 años, soltero, mecánico industrial, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4254 y BIBIANA YEANELLA del CASTILLO, 29 años, soltera, adscripta, oriental, domiciliada en D. Coronel 794.
14) $ 273 3/p 115 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 6

GONZALO MANUEL ROCA, 35 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 1457 y ANA CECILIA RECOBA, 29 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 1457.
14) $ 273 3/p 118 Ene 13- Ene 15

DIEGO ALBERTO RAFFETTO, 29 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Roque Graseras 829 ap. 105 y MARIA LUCIA PEREZ, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Roque Graseras 829 ap. 105.
14) $ 273 3/p 120 Ene 13- Ene 15

JORGE SEBASTIAN SOSA, 19 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado en Islas Canarias 6251 y MARIA JOSE BARREIRO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Francisco Lecocq 525.
14) $ 273 3/p 122 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 7

EMILIO SANTIAGO PELUFFO, 29 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Quijote Nº 2515 ap. 501 y MARIA JIMENA MUÑOZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Benito Blanco Nº 732 piso 1.
14) $ 273 3/p 113 Ene 13- Ene 15

MARCEL HUGO VOLPE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis de la Peña 730 D y LUCIANA PENSIERO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Luis de la Peña 730 D.
14) $ 273 3/p 123 Ene 13- Ene 15

OFICINA No. 12

"HOSPITAL MILITAR"
"IN EXTREMIS"

WASHINGTON DARIO MEDINA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3020 y CLARISA VALERIA CHARLO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Arrospide 5380 13.
14) (Cta. Cte.) 3/p 50051 Ene 13- Ene 15

Montevideo, enero 12 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CARLOS ANDRES ANGELINO, 23 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en El Cairo 3420 y DENISE RIVAROLA, 24 años, soltera, maestra, estadounidense, domiciliada en El Cairo 3420.
14) $ 273 3/p 97 Ene 12- Ene 14

CRISTIAN DANIEL DAMIANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guillem de Lluria No 4,2o,4a Barcelona y LAURA ETHEL CAMARGO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Solano López 1896 703.
14) $ 273 3/p 101 Ene 12- Ene 14

NICOLAS SEBASTIAN ABATE, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Juan Acosta 3817 B.A 101 y GABRIELA FERNANDA CERVINI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Acosta 3817 B.A 101.
14) $ 273 3/p 102 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

RAUL HECTOR BOSSIO, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cno. Cibils 5357 y CARMEN SUSANA TIERI, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Andres 5910.
14) $ 273 3/p 98 Ene 12- Ene 14

FERNANDO GUSTAVO FUENTES, 34 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Sarmiento 2430 1002 y VERONICA INES ABEL, 32 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Sarmiento 2430 1002.
14) $ 273 3/p 99 Ene 12- Ene 14

GUSTAVO RODOLFO FALERO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Verona 5856 y JENNY ANDREA CANEPA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verona 5856.
14) $ 273 3/p 109 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

SEBASTIAN OMAR LACASA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1124 y MARIA CAROLINA FORTEZA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1124.
14) $ 273 3/p 95 Ene 12- Ene 14

JUAN EDUARDO LUCERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Fuentes 1420 y PAOLA TERESA MARIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Fuentes 1422.
14) $ 273 3/p 100 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

ALEX ERNESTO MARZOCCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cicerón 5919 y YESSI LORENA CRUZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cicerón 5919.
14) $ 273 3/p 106 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

EUGENIO RIQUEL, 71 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Areguatí 3358 y GLADYS MARY BONOMI, 60 años, divorciada, pernsionista, oriental, domiciliada en Areguatí 3358.
14) $ 273 3/p 96 Ene 12- Ene 14

JESUS RAMON SUAREZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en A. Saravia 2689 y ANDREA SILVANA TARUSELLI, 22 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Homero de Gregorio 3527.
14) $ 273 3/p 108 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

ALDO GERMAN VAGNONI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral Palleja 2628 2 y MARIA ALEJANDRA VARELA, 32 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Dr. Decroly 5082.
14) $ 273 3/p 103 Ene 12- Ene 14

EDUARDO PABLO NEBEL, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2270 101 y SANDRA CRISTINA FACIO, 32 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Brandzen 2270 101.
14) $ 273 3/p 104 Ene 12- Ene 14

JORGE ANTONIO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chayos 4714 y EMA RENEE BUENO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mantua 6868.
14) $ 273 3/p 105 Ene 12- Ene 14

JUAN ANTONIO ZUBIRIA, 47 años, divorciado, chef, oriental, domiciliado en Fco. Rodrigo Nº 3023 y GLADYS RAQUEL NAVIA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Rodrigo Nº 3023.
14) $ 273 3/p 107 Ene 12- Ene 14



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

GABRIEL ALVAREZ, LETICIA RYAN, DANIEL SARRIAS, CARLA POSTIGLIONE, NELSON ROCHON, FELIPE ESQUIVEL, GUSTAVO SIERRA y ALEJANDRO PESCE solicitan la inscripción del Software denominado "TRIGONO", del cual son autores. Montevideo 02 de enero del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10048 Ene 07- Ene 20

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JUAN ALBERTO SOLER solicita la inscripción de la obra titulada "EL VIENTO LOCO", de su autoria. Montevideo 27 de noviembre del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10103 Ene 08- Ene 21

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARTIN WOLF FELDER solicita la inscripción de la Obra titulada "LLAMAR LA ATENCION" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10136 Ene 12- Ene 23

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JORGE BORCHE ROLDAN solicita la inscripción de la Obra titulada "FOTOS DE MONTEVIDEO VOLUMEN II" de su autoria. Montevideo 8 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10172 Ene 12- Ene 23

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

FELIX EDUARDO SIVORI solicita la inscripción de la Obra titulada "CANTOS EN "MI" (Los tiempos de la vida) de su autoria Montevideo 9 de enero 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10204 Ene 13- Ene 26

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARIA MAROZZI DUTRENIT solicita la inscripción de la Obra titulada "MIS TRES NOVELAS" y el seudónimo denominado "MARIA VETZERA". de su autoria. Montevideo 9 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 10205 Ene 13- Ene 26

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

DEANNA ANNABELLA BAEZA GOMEZ solicita la inscripción de la obra titulada "LA PESAROSA EXISTENCIA DE MALAFE VALLADARES", de su autoria. Montevideo 26 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34389 Dic 30- Ene 14

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

IGNACIO de ARTEAGA FERNANDEZ solicita la inscripción del Juego de Mesa denominado "DAREQUI" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34442 Dic 31- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JESUS CARBAJALES SANTA EULALIA y JAVIER CARBAJALES SANTA EULALIA solicitan la inscripción de Catalogo de piezas de cerámica denominado "LINEA ANIVERSARIO Y LINEA RINCABABIES" de su autoria. Montevideo 29 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 34446 Dic 31- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MEMORIA PARA ARMAR, solicita la inscripción de la obra titulada "MEMORIA PARA ARMAR-TRES", de la cual se declara editora y propietaria. Montevideo 09 de diciembre del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34449 Dic 31- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

DR. PEDRO MONTERO QUEREJETA solicita la inscripción de la Obra titulada "DOCTRINA DEL RETRAIMIENTO INSTROSPECTIVO INDIVIDUAL PASIVO - ACTIVO" de su autoria. Montevideo 15 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34467 Dic 31- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ELIS DUARTE COLMAN solicita la inscripción de la Obra titulada "NOMENCLATURA DE MONTEVIDEO" Designaciones 1995-2000 Montevideo 22 de diciembre de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 900 10/p 34497 Dic 31- Ene 15

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. "LUBRICOM S.R.L." prometió vender la Estación de Servicio sita en Montevideo, Bulevar Batlle y Ordoñez 4843 a "GASPOINT LTDA". Acreedores allí.
25) $ 3600 20/p 10208 Ene 13- Feb 09

VENTA DE COMERCIOS

LLAMADO A ACREEDORES DE ALTER S.R.L. (Ley 26 09 1904). ALTER S.R.L. prometió vender a DAFEALA S.R.L. Farmacia, sita en avenida Rivera 2475, Montevideo. Acreedores presentarse en avenida Rivera 2475, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34210 Dic 24- Ene 23

Ley 26 9 1904 GONDIMAR S.R.L. prometio vender a SCHWALB Y CIA LIMITADA Farmacia sita Daniel F. Crespo 1818. Acreedores en José Batlle Ordoñez 2224 solo respecto ARGENTINA II.
25) $ 3600 20/p 34312 Dic 26- Ene 26

Ley 2904.- Fontenay S.A. prometió vender a Ebanir S.A. marca, equipamiento oficina, herramientas y vehículos. Acreedores: Uruguay 872 602, Montevideo.
25) $ 3600 20/p 34549 Ene 02- Ene 30

LEY 26.09.1904.- ROBERTO CESAR PORLEY MORALES prometió vender a VICKTORIA SOC. EN COM. POR ACCIONES, "FARMACIA PORLEY", sita en Batlle y Ordóñez número 796 de San José.- Acreedores al mismo.
25) $ 3600 20/p 34553 Ene 02- Ene 30

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.**

EDICTO DE NOTIFICACION Y SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que por Decreto del Poder Ejecutivo, dictado

el 23 de diciembre de 2003, se declaró sujeta a Servidumbre de Colector de Saneamiento, con destino al Saneamiento en la Localidad Catastral Florida del Departamento de Florida la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble empadronado con el Nº 8475, propiedad del Sr. LUIS JUSTO CORTADA VIERA, y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Raúl Castro Presa, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Florida), el 02 de junio de 2003, con el Nº 7709 tiene una superficie afectada de 62 m2 76 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: línea recta de 15 m 69 lindando con el padrón Nº 8475; al Noreste: línea recta de 4 m 18 lindando con parte del padrón Nº 8476; al Sureste. Línea recta de 15 m 69 lindando con parte de los padrones Nº 8048 y 8049 y al Suroeste: línea recta de 4 m 18 lindando con parte del padrón Nº 8474.
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 38,5785.
El Expediente Nº 1356 2003 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50050 Ene 13- Ene 15

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.- DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.-

Se notifica al ex-Agente de 2da. Antonio ROMERO FERREIRA, titular de la C.I. 1.745.653-5, que por Exp. 1439 03 se informa la devolución de medios sueldos del ejercicio 2002, los cuales ya fueron abonados.-
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL.- COMISARIO (PA) JEZABEL FERNANDEZ LEONE.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50060 Ene 13- Ene 15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Prefectura Nacional Naval

Montevideo, 15 de diciembre de 2003.-
VISTO: La solicitud presentada por el Señor Gerardo González Acosta con fecha 25 de setiembre de 2000, para la búsqueda y posterior extracción del navío "Explorador".
RESULTANDO: 1) Que le fue solicitado en 3 (tres) oportunidades que presentara la información requerida para la prosecución de dicho trámite, como asimismo que manifestara si mantenía interés en el trámite por el iniciado.
2) Que hasta la fecha no se ha presentado a los efectos de presentar la información solicitada, ni ha manifestado su interés en la prosecución del trámite.
ATENTO: A lo establecido en los artículos 75 y 89 del Decreto 500 91.
EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
R E S U E L V E:
1.- No hacer lugar a la solicitud presentada por el Señor Gerardo González Acosta con fecha 25 de setiembre de 2000, para la búsqueda y posterior extracción del navío "Explorador"".
2.- Por la Secretaría de la Oficina de Trámites de Buques Históricos Hundidos, publíquese en el Diario Oficial por el término de tres días y remítase notificación por medio de carta certificada con aviso de retorno al interesado. Cumplido, archívese.
CONTRA ALMIRANTE TABARE DANERS EYRAS, Prefecto Nacional Naval.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50032 Ene 12- Ene 14

FUERZA AEREA
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Llamese a aspirantes para proveer, por sistema de concurso de oposición y meritos, ocho funciones contratadas eventuales de Controlador de Transito Aereo Regionales, destinados a los Aeródromos del Interior de la Republica
REQUISITOS:
Haber aprobado el módulo Aeródromo, del curso completo para Controladores de Transito Aereo, en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico
Cumplir con los requisitos para ingresar a la Administración Publica (Decreto Nº 200 97 de 18 06 97 Libro I, Capitulo I, Articulo 4).
INSCRIPCIONES:
Las inscripciones se recibiran desde el dia 12 al 16 de enero de 2004, en la Oficina de Personal de la DINACIA, sita en Camino Carrasco 5519, en el horario de 9.00 a 12 00 horas

27) (Cta. Cte.) 3/p 50045 Ene 12- Ene 14

FUERZA AEREA
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Llamese a aspirantes para proveer, por sistema de concurso de oposición y meritos, ocho funciones contratadas eventuales de Especialista en Información Aeronautica.
REQUISITOS:
Haber aprobado el curso de "AIS 021 CAR SAM", en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico, en su fase teórica y practica
Cumplir con los requisitos para ingresar a la Administración Publica (Decreto Nº 200 97 de 18 06 97 Libro I, Capitulo I, Articulo 4)
INSCRIPCIONES:
Las inscripciones se recibiran desde el dia 12 al 16 de enero de 2004, en la Oficina de Personal de la DINACIA, sita en Camino Carrasco 5519, en el horario de 9.00 a 12 00

27) (Cta. Cte.) 3/p 50046 Ene 12- Ene 14

FUERZA AEREA
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Llamese a aspirantes para proveer, por sistema de concurso de oposición y meritos, cuatro funciones contratadas eventuales de Especialistas en Telecomunicaciones, destinados al Servicio de Telecomunicaciones Aeronauticas
REQUISITOS:
Haber aprobado el curso de Operador (a) de Estación Aeronautica, Servicio Fijo y Movil en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico
Cumplir con los requisitos para ingresar a la Administración Publica (Decreto Nº 200 97 de 18 06 97 Libro I, Capítulo I, Artículo 4)
INSCRIPCIONES:
Las inscripciones se recibirán desde el dia 12 al 16 de enero de 2004, en la Oficina de Personal de la DINACIA, sita en Camino Carrasco 5519, en el horario de 9:00 a 12:00 horas
Simultáneamente se retiraran las bases del concurso

27) (Cta. Cte.) 3/p 50047 Ene 12- Ene 14

FUERZA AEREA
DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

Llámese a aspirantes para proveer, por sistema de concurso de oposición y méritos, once funciones contratadas eventuales de Asistentes de Controlador de Transito Aereo

REQUISITOS:

Haber aprobado los módulos del curso completo para Controladores de Transito Aereo, en el Instituto de Adiestramiento Aeronáutico.

Cumplir con los requisitos para ingresar a la Administración Publica (Decreto Nº 200 97 de 18 06 97 Libro I, Capítulo I, Articulo 4)

INSCRIPCIONES:

Las inscripciones se recibirán desde el día 12 al 16 de enero de 2004, en la Oficina de Personal de la DINACIA, sita en Camino Carrasco 5519, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

Simultáneamente se retiraran las bases del concurso

27) (Cta. Cte.) 3/p 50048 Ene 12- Ene 14

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Se notifica por este medio al Sr. Aldo Humberto Dichiara el Proyecto de Resolución propuesto por el Banco Central del Uruguay con fecha 12 de noviembre de 2003 (Expediente 2003 2113 - caratulado Sr. Aldo Humberto Dichiara - Instrucción de Sumario - Compañía General de Negocios (Uruguay) SAIFE), que en su parte dispositiva expresa: 1) Tener por suficientemente instruido el sumario al Sr. Aldo Dichiara, con las actuaciones, testimonios recogidos e informes técnicos que obran en la investigación. 2) Declarar que el sumariado ha incurrido en responsabilidad por haber realizado actos violatorios de las disposiciones legales reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de intermediación financiera siendo pasible prima facie, de una sanción de inhabilitación por diez años para ejercer dichos cargos. 3) Conferir vista al sumariado por diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de las presentes actuaciones y las que obran en el expediente 20020630 a fin de que tenga la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50043 Ene 12- Ene 14



Banco Central del Uruguay

Se notifica por este medio al Sr. Rufino Basavilbaso de Alvear el Proyecto de Resolución propuesto por el Banco Central del Uruguay con fecha 27 de noviembre de 2003 (Expediente 2003 2115 - caratulado Sr. Rufino Basavilbaso de Alvear - Instrucción de Sumario - Compañía General de Negocios (Uruguay) SAIFE), que en su parte dispositiva expresa: 1) Tener por suficientemente instruido el sumario al Sr. Rufino Basavilbaso, con las actuaciones, testimonios recogidos e informes técnicos que obran en la investigación. 2) Declarar que el sumariado ha incurrido en responsabilidad por haber realizado actos violatorios de las disposiciones legales reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de intermediación financiera de tal envergadura que ameritan, prima facie, la imposición de una sanción de diez años de inhabilitación para ejercer dichos cargos. 3) Conferir vista al sumariado por diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de las presentes actuaciones y las que obran en el expediente 20020630 a fin de que tenga la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50044 Ene 12- Ene 14

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social

Se notifica a los clientes que se detallan a continuación, las conclusiones negativas del informe de Asesoría Letrada recaído en sus solicitudes de Cambios Mutuales:

C.I. - NOMBRE - INFORME - EXPEDIENTE - LOC.

2.911.125-8 - Héctor Daniel CHOCA GARCIA - 26 06 2003 - 17007 2003 - Libertad

3.972.678-4 - Ana Noemi DOMINGUEZ SPIAN - 26 06 2003 - 17009 2003 - "

1.983.666-4 - Homero Elisio BANDERA CORREA - 26 06 2003 - 17014 2003 - "

4.610.603-2 - César Gustavo SAGASTA VELAZQUEZ - 26 06 2003 - 12463 2003 - "

1.526.448-7 - Jorge Luis ALDAU PEREZ - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

3.492.099-9 - José NOBLE GOMEZ - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

3.395.193-5 - Roberto Fernando BUFFA PORLEY - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

2.521.222-2 - Carlos Enrique PIRIZ ROSANO - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

3.358.541-5 - Ana Karina FUREST LIMA - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

4.117.751-5 - Ana Gabriela ALARCON SILVERA - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

3.242.454-5 - Lourdes SECCO OLIVERA - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

3.292.454-5 - Mariana SUAREZ SUAREZ - 26 06 2003 - 31181 2003 - "

Prestaciones de Activos



27) (Cta. Cte.) 3/p 50031 Ene 12- Ene 14



Banco Central del Uruguay

El Directorio del Banco Central del Uruguay en sesión del día 30 12 03 adoptó la Resolución que se transcribe a continuación:

1) Declarar el sobreseimiento de los procedimientos de las liquidaciones en sede administrativa, de los **Bancos Aldave y Martínez S.A., de.Cobranzas S.A. y Sociedad de Bancos S.A.** y proceder a la clausura de los procedimientos liquidatorios y cierre contable de las mencionadas instituciones,

2) Fijar como destino irrevocable de cualquier ingreso futuro de estas instituciones en liquidación el Banco Central del Uruguay en concepto de resarcimiento de gastos por las tareas liquidatorias, con la condición de que esos recuperos no excedan los montos de dichos gastos

3) Encomendar al Servicio de Administración de Patrimonios Bancarios la realización de las contabilizaciones que correspondan en aplicación de la presente resolución, así como la resolución de aquellos aspectos formales no previstos en la presente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50049 Ene 12- Ene 14

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.- DIVISION ADMINISTRACION.-

Se cita al Sr. STEPHAN HERNAN OQUENDO MEDINA para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Colonia Nº 1922 Piso 8º de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 29 10 03 dictada en expediente Nº 2003 05 005 00 02 2618 caratulado "OQUENDO MEDINA STEPHAN HERNAN" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-

Montevideo, 26 de Diciembre de 2003.-

El Director de la División Administración.- Lic. Joaquin Serra.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50039 Ene 12- Ene 14

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. Alberto Maidana Castiñeiras para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sito en la calle Colonia 1922, de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la providencia de la División Recaudación de fecha 20 05 03 dictada en expediente Nº 1999 05 005 00 03 73772 caratulado "F.B. LAGO LIMITADA - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 2 de enero de 2004.-
Director de la División Administración.- LIC. JOAQUIN SERRA.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50040 Ene 12- Ene 14

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA



DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISION DE ADMINISTRACION Y SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
SECCION PERSONAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARRASCO
URUGUAY
Cno. Carrasco 5519

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA A LA FUNCIONARIA ESPECIALISTA VII, D 4 MARIA NOEL ABADIE DE LA RESOLUCION MDN Nº 51.190 DE 05 11 03 "CONCEDESE A LA FUNCIONARIA, ESPECIALISTA VII, INFORMES, ESCALAFON D, GRADO 4, MARIA NOEL ABADIE VERTIZ, DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DEL 25 DE AGOSTO DE 2003."

El Jefe del Dpto. de Recursos Humanos
Jefe Dpto. C 1
RAUL PREDES RIVERO

27) (Cta. Cte.) 3/p 50052 Ene 13- Ene 15



DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIVISION DE ADMINISTRACION Y SUMINISTROS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
SECCION PERSONAL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARRASCO
URUGUAY
Cno. Carrasco 5519

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL FUNCIONARIO TECNICO V CTA B 8 MARIO BRUNO GOMEZ DE LA RESOLUCION MDN Nº 51.266 DE 26 11 03 "CONCEDESE AL FUNCIONARIO, TECNICO V CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO, ESCALAFON B, GRADO 8, MARIO BRUNO GOMEZ ANTUNEZ, DE LA DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA, LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO POR EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL 1ro. DE ENERO DE 2004."

El Jefe del Dpto. de Recursos Humanos
Jefe Dpto. C 1
RAUL PREDES RIVERO

27) (Cta. Cte.) 3/p 50053 Ene 13- Ene 15

CONVOCATORIAS

C.O.A.C.C.
CONVOCATORIA

SE CITA A LOS SRES. SOCIOS COOPERATIVISTAS A CONCURRIR A NUESTRA SEDE DE MARIANO SAGASTA 66 A EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO EL DIA 26 DE ENERO DE 2004 A LA HORA 19, A EFECTOS DE CONSIDERAR EL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TRATARA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ORDEN DEL DIA

1. TOMA DE POSESION DE CARGOS DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO Y LA NUEVA COMISION FISCAL.
LA ASAMBLEA PODRA SESIONAR CON LOS SOCIOS HABILITADOS PRESENTES Y LAS DECISIONES SERAN TOMADAS POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE ESTE ESTATUTO (ART. 31 DE LOS ESTATUTOS DE ESTA COOPERATIVA).
EL CONSEJO DIRECTIVO.
27) $ 1620 3/p 10173 Ene 12- Ene 14

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Fecha y lugar de constitución: 22 de diciembre de 2003, Las Toscas, Canelones.-
Escribano autorizante: Rosana María Del Pino Hernández.-
Otorgantes: Raúl Waldemar LABORDE BORGES y Mariela BELLAS FEBRER
Beneficiarios: Raúl Mathías y Lucía Eliana LABORDE BELLAS
Registro: 5734 24 12 2003.
Padrón: 979 (18va. Sec. Jud. Canelones, Estación Atlántida.)
Tasación BHU. 4.250 U.R.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55772 Ene 05- Ene 19

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

SUDY LEVER S.A.
Articulo 294 Ley 16.060.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1º de noviembre de 2003, resolvió reducir el capital social en la suma de $ 113.920.000.
Se previene que la documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en la sede social Camino Carrasco No. 5975 en el horario de oficina.
El Directorio.
28) $ 21240 10/p 10051 Ene 07- Ene 20

MONICOR TRADING S.A.
(Compromiso de fusión)

El 9 de diciembre de 2003 se celebró un compromiso de fusión por el cual se acordó la incorporación de Monicor Trading S.A. en Natal Trading S.A. El capital de Monicor Trading S.A. es de US$ 65.000 y el de Natal Trading S.A. es de US$ 20.000.000. Compromiso y balance estarán a disposición de terceros en Cerrito 461, Piso 2 por el plazo legal, convocándose a acreedores a que deduzcan oposiciones en dicho plazo y lugar.
28) $ 26550 10/p 10131 Ene 12- Ene 23

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

INMOBILIARIA PUERTO S.A. ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 14 de febrero de 2004 a las 9 horas en el Hall del Edificio Puerto de la ciudad de Punta del Este, Calle 17 esq. 14, para considerar el siguiente Orden del Día:
1- Constitución de la Mesa
2- Consideración de los Estados Contables del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2003
3- Imputación de los resultados
4- Designación de Directorio
5- Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea
De no lograrse el quorum necesario en la primera convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos, se realiza la segunda convocatoria para las 10 horas.
NOTA: Los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito, emitido por una entidad de intermediación financiera o por Corredor de Bolsa por el depositario judicial o por otras personas, en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente (Art. 18 de los Estatutos)
EL DIRECTORIO.
03) $ 2700 3/p 10218 Ene 14- Ene 16 (0001)

TENNIS RANCH CLUB S.A. Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de enero de 2004 a las 10 hs. en 1ª convocatoria y a las 11 hs. en 2ª convocatoria en la sede social de Rincón del Indio para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado al 31.10.03
3. Consideración de la Gestión del Directorio
4. Elección de Autoridades
5. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Se pone en conocimiento de los socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará al iniciarse la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1890 3/p 10224 Ene 14- Ene 16 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

A N T E L

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número (0474) 2348 de Chuy, Dpto. de Rocha quien deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de cesión de derechos, iniciado por el actual usuario, plazo 30 días calendario.
08) $ 540 3/p 10252 Ene 14- Ene 16 (0003)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el N° 62194 antes padrón N° 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el N° 12894, tiene una superficie de 4 Há 16 m2 80 dm2 Fracción 2 y se deslinda así: al Noreste: curva de radio de 1067 m y desarrollo de 216 m 56 y línea recta de 177 m 28 lindandocon Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado; al Sur: 220 m 17 lindando con el padrón N° 22408 y al Oeste: línea recta de 328 m 28 lindando con parte del padrón N° 43.030 y con el padrón N° 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1068,0666.
Expediente N° 1147 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50068 Ene 14- Ene 23 (0004)

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de noviembre de 2003 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Planta de Tratamiento en la ciudad de Canelones, 1ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, empadronada con el N° 62193 antes padrón N° 30, propiedad del Sr. JULIO DAMIAN GONZATTO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 06 de agosto de 2003, con el N° 12894, tiene una superficie de 7 Há 8441 m2 77 dm2 Fracción 1 y se deslinda así: al Noreste: 408 m 88 con frente a camino vecinal 17 m; al Este: 259 m 29 con frente a camino D'Pertale por ser esquina; al Sur: 155 m 52 lindando con parte del padrón N° 22408 y al Sureste: línea recta de 186 m 85 y curva de radio de 1089 m y desarrollo de 253 m 53 lindando con Faja de vía propiedad de la Administración de Ferrocarriles del Estado y línea recta de 23 m 91 lindando con padrón N° 72.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 2403,1498.
Expediente N° 1145 2003.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50069 Ene 14- Ene 23 (0005)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 116

Por Decreto N° 30.563 de 4 de diciembre de

2003, han sido designados para ser expropiados total y parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
177.477 - 5.149,19 - 497,74
403.951 - 686,00 - 686,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50089 Ene 14- Ene 23 (0006)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 117

Por Decreto Nº 30.561 de 4 de diciembre de 2003, han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, los inmuebles que se indican a continuación:
PADRON Nº
117.255-001
117.255-002
AREA DEL PADRON MATRIZ 2.554,50 m.c.
El área que se expropia es de 800,00 mc. y es parte del "Terreno H", propiedad común de uso exclusivo de la Unidad 002.
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50090 Ene 14- Ene 23 (0007)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 118

Por Decreto Nº 30.562 de 4 de diciembre de 2003, ha sido designado para ser expropiado parcialmente y declarado de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, "Red de colectores de aguas negras y pluviales de los barrios Sayago Norte, Peñarol y Ferrocarril" y obras anexas, el inmueble que se indica a continuación:
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
117.254 - 2.557,50 - 800,00
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50091 Ene 14- Ene 23 (0008)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO (Tel: 19501849 - 19501850) EXPROPIACION CITACION - AVISO Y EMPLAZAMIENTO EDICTO Nº 119

Por Decreto Nº 30.559 de 4 de diciembre de 2003 han sido designados para ser expropiados parcialmente y declarados de urgente ocupación por las obras del Plan de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo, Etapa III, los inmuebles que se indican a continuación:
"Red de Saneamiento y Desagües Pluviales, Cerro Norte, La Paloma, La Boyada y Conducción Belvedere - Victoria y obras anexas":
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
43.044 - 4.904,24 - 4.904,24
"Estaciones de Bombeo Arroyo Seco, Yañez Pinzón, Nariño, Acosta y Lara, Agrigento, La Boyada, Haití y obras accesorias":
PADRON Nº - AREA TOTAL DEL PREDIO (en mc.) - AREA AFECTADA (en mc.)
152.021 - 460,57 - 211,50
Conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 15 inciso 3 de la Ley Nº 3.958 de 28 de mayo de 1912 y el artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.247 de 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre los citados bienes.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50092 Ene 14- Ene 23 (0009)



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



I.M.M.

COMPRA: 142777 1
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NRO. 142777 1
OBJETO: MEDICAMENTOS
APERTURA: 9 DE FEBRERO DE 2004
HORA: 15:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: LA RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS SE REALIZARA EN EL LOCAL DEL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL PALACIO MUNICIPAL, CON ACCESO SOBRE LA AVDA. 18 DE JULIO, EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDOS.
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL PALACIO MUNICIPAL CON ACCESO SOBRE LA AV. 18 DE JULIO, LOS DIAS HABILES DE 12:15 A 17:30 HORAS.
VALOR DEL PLIEGO. $ 1950 (PESOS URUGUAYOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA)
REPARTICION SOLICITANTE: ATENCION A LA SALUD.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50086 Ene 14- Ene 14 (0010)

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION DE LA IMM PRESTAMO BID No. 1425/OC-UR LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 140/2003 LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRESELECCIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA EL DISEÑO DE UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE GESTIÓN ESPECÍFICO PARA LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO Y SU IMPLANTACIÓN EN AREAS SELECCIONADAS

1. La Intendencia Municipal de Montevideo ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parte del costo del "Programa de Modernización de la Gestión de la IMM".
2. En el marco de dicho Programa, la IMM invita a firmas consultoras a participar en el proceso de selección para el diseño de un Sistema de Planificación Estratégica de Gestión, específico para la IMM y su implantación en áreas seleccionadas.
3. Para el desarrollo de las actividades se contratará a una firma consultora de país elegible, la que deberá contar con adecuada experiencia en el desarrollo e implantación de sistemas de planificación y gestión estratégica en organizaciones y administraciones, preferentemente públicas, de dimensión y complejidad por lo menos similar a la Intendencia Municipal de Montevideo.
4. El precio de referencia de este producto, por todo concepto incluido impuestos, es de U$S 234.000
5. El detalle de los requisitos donde se especifica el alcance de esta contratación y las pautas de evaluación, se encuentran en el documento de bases para la selección que los interesados podrán consultar y retirar en la Intendencia Municipal de Montevideo - Servicio de Compras - Unidad Atención a Proveedores, sito en la Av. 18 de Julio y Ejido,

Planta Baja, de lunes a viernes en el horario de 12.15 a 17.45 o visualizarlo en la página web de la Intendencia de Montevideo, www.montevideo.gub.uy (Servicios a la Comunidad - Cartelera de Compras), los que estarán disponibles a los interesados a partir del viernes 26 de diciembre de 2003 en la dirección antes mencionada.
6. Precio de los recaudos: $ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos).
7. La recepción de los antecedentes de las firmas interesadas se realizará hasta el día 2 de marzo de 2004 a la hora 14:00 donde se procederá a la apertura de los sobres en el local del Servicio de Compras indicado en el punto 4 de esta convocatoria, no siendo de recibo las propuestas que lleguen después de la hora indicada.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50087 Ene 14- Ene 14 (0011)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

ANEP
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
PROGRAMA MEMFOD
PRÉSTAMO B.I.D. Nº 1361/OC-UR
LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 1/004

Objeto: Ampliación y Readecuación del Edificio sede del Liceo de Cardona, departamento de Soriano.
Financiamiento: fondos de endeudamiento externo del Programa MEMFOD.
Resumen: Obras de Ampliación: 1 aula común, 1 ayudante preparador, laboratorio de biología, salón polivalente, salón comedor, depósito, 2 SSHH, circulaciones, cancha polideportiva, cancha de volley ball, gradas, galería y pavimento exteriores (1930 m2).
Readecuación: 10 aulas comunes, 1 de arte, 2 de informática, 1 de práctica, laboratorios de física y química, ERMA, SSHH femeninos, masculinos y de profesores, secretaría, adscripción, sub dirección y salón polivalente. (1865 m2)
Los interesados podrán acceder al detalle y descripción de los bienes licitados consultando a la página Web site: www.memfod.edu.uy o directamente en la dirección indicada más adelante.
Venta del Pliego: Desde el 26 01 04 hasta el 6 02 04 - de 10:00 a 16:00 hs.
No será necesario presentarse personalmente para recibir los pliegos o presentar ofertas.
Costo del Pliego: $ 5.800 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos)
Consulta y retiro de Pliegos: Convención 1367 Piso 10 Montevideo, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 - 901.72.98 - 902.29.62.
Apertura: El día 16 02 04, a la hora 14:00, en Convención 1363 Planta Baja - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 180 días calendario.
Presupuesto Oficial: $ 10:116.979 (pesos uruguayos diez millones ciento dieciséis mil novecientos sesenta y nueve)
Podrán participar oferentes elegibles de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
Secretaría de Relaciones Públicas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50066 Ene 14- Ene 14 (0012)

BANCOS



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1.023.

OBJETO: LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCION "LLAVE EN MANO" DE CABLEADO ESTRUCTURAL.

PLIEGOS: Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones Particulares en el Dpto. Compras Central del Banco, sito en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso, Montevideo, todos los días hábiles de 12:00 a 17:00 horas.

Costo de los Pliegos: U$S 500 (dólares de los EE.UU. quinientos).

PROPUESTAS: Las mismas se recibirán hasta la hora de apertura de la Licitación.

APERTURA: La apertura se realizará el día 28 de enero del 2.004, a la hora 15:00, en el Salón de Actos del edificio sito en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1464, 1er. piso, Montevideo.

12) (Cta. Cte.) 1/p 50065 Ene 14- Ene 14 (0013)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JONATHAN WILSON del CAMPO, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Osvaldo Martinez 3321 Bis y ANDREA STEPHANIE GONZALEZ, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sainz rosas 5067.
14) $ 273 3/p 129 Ene 14- Ene 16 (0014)

OFICINA No. 3

MARCELINO CAPDEVIELLE, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Nicolás Bonomi Block 5 1209 y CARLA ELIZABETH CETRULO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José B. y Ordóñez 5039 3.
14) $ 273 3/p 125 Ene 14- Ene 16 (0015)

PABLO MIGUEL CHACON, 31 años, soltero, profesor, español, domiciliado en Amsterdam 1462 603 y CECILIA TOSAR, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Amsterdam 1462 603.
14) $ 273 3/p 126 Ene 14- Ene 16 (0016)

JUAN CRISTOBAL CARTAGENA, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Vilardebó 1624 4 y MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ, 41 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gil 850.
14) $ 273 3/p 130 Ene 14- Ene 16 (0017)

OFICINA No. 4

JORGE MARCELO GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Ponce de León 3772 bis y MARIA DEL CARMEN SILVANA FERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Módena 3792.
14) $ 273 3/p 124 Ene 14- Ene 16 (0018)

JESUS LOURO, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Sitio Grande 1408 y CARMEN MARIANA DURAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1408.
14) $ 273 3/p 127 Ene 14- Ene 16 (0019)

OFICINA No. 5

ANDRES ERNESTO MACHIAVELLO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Fco. Aguilar 818 501 y VIRGINIA LETICIA SOCA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Aguilar 818 501.
14) $ 273 3/p 132 Ene 14- Ene 16 (0020)

ANDRES SARQUIS MARACHLIAN, 28 años, soltero, sicologo, oriental, domiciliado en Sarmiento 2486 902 y FLORENCIA KARINA SAROTTO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1375 9.
14) $ 273 3/p 134 Ene 14- Ene 16 (0021)

JORGE MAGNANO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. artigas 642 403 y MARIA FLORENCIA FRONTINI, 24 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada en Br. Artigas 421 1.
14) $ 273 3/p 140 Ene 14- Ene 16 (0022)

OFICINA No. 6

ADRIAN ALBERTO SIERRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3209 y YIYI ANABEL MEDINA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Osvaldo Martínez 3354.
14) $ 273 3/p 128 Ene 14- Ene 16 (0023)

JAVIER SILVA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asunción 1265 y SILVANA GABRIELA MORGADES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1958.
14) $ 273 3/p 131 Ene 14- Ene 16 (0024)

CARLOS DANIEL RIELLA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Mastra 5959 y CLAUDIA AMPARO QUINTANS, 34 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gregorio Sanabria 3583 2.
14) $ 273 3/p 133 Ene 14- Ene 16 (0025)

JOSE LUIS SILVEIRA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cicerón 6184 y ALIDA BEATRIZ ACOSTA, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Santa Lucia 4306.
14) $ 273 3/p 137 Ene 14- Ene 16 (0026)

OFICINA No. 7

ALEX DAMIAN PINTOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vigo 4285 y YESSY BEATRIZ MAIDANA, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bogotá 3737.
14) $ 273 3/p 135 Ene 14- Ene 16 (0027)

OSCAR DIEGO VILLALBA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente Nº 2040 ap. 102 y MONICA ETELVINA PAZOS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente Nº 2040 ap. 102.
14) $ 273 3/p 136 Ene 14- Ene 16 (0028)

RICHARD AMALIO PEREZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Bauzá 4093 y MARIANA REGINA JUNCAL, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bauzá 4093.
14) $ 273 3/p 138 Ene 14- Ene 16 (0029)

JORGE PABLO VIDAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Groenlandia Nº 586 bis y KARLA YOSELIN DOS SANTOS, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Groenlandia Nº 586 bis.
14) $ 273 3/p 139 Ene 14- Ene 16 (0030)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ASEQUIS S.A. solicita la inscripción del Software denominado "D-TRACE" del cual se declara EDITORA = PROPIETARIA siendo los autores Eduardo Etchart, Fernando Morales, Ricardo Fagúndez, Federico Cianelli y YAMANDU de LEON. Montevideo 12 de enero de 2004 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1350 10/p 10251 Ene 14- Ene 27 (0031)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"F. ARAGON S.R.L."

Contrato: 21 11 2003. Declaratoria: 15 12 2003
Inscripción: Registro Nacional de Comercio: Nº 9087, 9705
Socios: Francisco Américo Aragón Forteza y Melba Yube da Costa Fagúndez
Plazo: 30 años
Domicilio: Salto
Administración: Francisco Américo Aragón Forteza
Objeto: explotación de todos los negocios relacionados con las actividades de tornería, reparaciones mecánicas, frenos y embragues, servicios profesionales, técnicos y administrativos, construcción por cuenta propia o de terceros de toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, reparación y mantenimiento de máquinas viales, excavaciones, metalúrgica y minería, transporte nacional e internacional de personas, cosas y noticias, representaciones, comisiones y consignaciones, industrialización, producción, comercialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios.
Capital: $ 90.000: 90 cuotas de $ 1.000 c u, Francisco Aragón y Melba da Costa: 45 cuotas c u.
22) $ 4248 1/p 10221 Ene 14- Ene 14 (0032)

CALDERA S.R.L.

CONTRATO: 17 10 03.
Inscripcion: Nº 8415.
MODIFICACIÓN: 18 12 03.
Inscripción: Nº 9723
SOCIOS: EDUARDO RODOLFO FERNANDEZ SILVA, VALERIA D'ANGELO PORTUGAL,
OBJETO. La venta, comercialización, elaboración y de todo tipo de comidas en el giro Restaurante.
DENOMINACION Y DOMICILIO. "CALDERA S.R.L.", Uruguay 221. Salto.
PLAZO. 30 años a partir del 1 11 03.
CAPITAL. $u 20.000, 20 cuotas de $u 1000 c u, Socio Eduardo Fernández: 10 Cuotas; Socio Valeria D'Angelo: 10 Cuotas.
ADMINISTRACIÓN. Eduardo Fernández y Valeria D'Angelo, en forma SEPARADA O CONJUNTA.
22) $ 2655 1/p 10222 Ene 14- Ene 14 (0033)

MGM International Ltda..
Modificación:

Contrato: 3 12 2003
Modificación de objeto: A) Brindar servicios profesionales, técnicos y administrativos en temas relativos al medio ambiente y en especial, aunque no exclusivamente, a la asesoría y diseño de proyectos dentro de los postulados del Mecanismo para un desarrollo limpio o equivalente, comercialización, corretaje, compra y venta de reducciones certificadas de emisiones o créditos de carbono y demás acciones tendientes a la implementación del Protocolo Kioto.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones y C) participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. El objeto indicado podrá ser desarrollado en el país o en el exterior.-
Inscripto en el Registro de Comercio el 17 12 2003 No. 9608
Definitiva: 31 12 2003.
22) $ 3717 1/p 10246 Ene 14- Ene 14 (0034)

VARIOS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO: de conformidad a la Resolución Nº 4636 98 de fecha 16 de noviembre de 1998, el Intendente Municipal de Montevideo, por Resoluciones 4541 03 de 3 de noviembre de 2003 y Nº 5248 03 de 15 de diciembre de 2003 en expediente 4149-001769 02 dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por por los Sres. Modesto Rodriguez Gonzalez titular de la C.I 1.647.606, Julio Rodriguez Gonzalez y Elisa Rodriguez Gonzalez con C.I 1.184.266 3. sobre el solar 40 de la manzana B, del Ex-

Barrio en Condominio N° 22, predio empadronado con el N° 411.655, sito con frente a la calle Nuevo Llama N° 2693 (o 2244 asignado por Nomenclatura). De acuerdo al art. 97 15 y 97.16 del P.A.I.M se emplaza a quiénes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fin de justificarlos frente a la Administración.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50088 Ene 14- Ene 16 (0035)

"INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO: De conformidad a la Resolución N°. 4.636 de fecha 16 de noviembre de 1998, el Intendente Municipal de Montevideo por Res. N°. 5.247 03 de fecha 15 de diciembre de 2003 en expediente N°. 4149-002053-03, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por: Omar Bonilla Camejo C.I. 1.624.306 sobre el solar N°. 12 (antes 55) de la manzana B, del Ex-Barrio en Condominio N° 2, predio empadronado con el N°. 412.174. De acuerdo al Art. 97.15 y 97.16 del P.A.I.M se emplaza a quienes se consideren con derechos respecto a dichos predios a fines de justificarlos frente a la Administración.".

27) (Cta. Cte.) 3/p 50093 Ene 14- Ene 16 (0036)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 09 DE ENERO DE 2004

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,890000
BRASIL	REAL	1000	2,829000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,846700
JAPON	YEN	3600	106,410000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,220000
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,284200

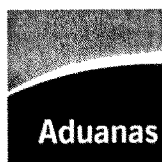
COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	10,000	10,100
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,460	10,560
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	29,390	29,440
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	29,400	29,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	29,400	29,450

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690

27) (Cta. Cte.) 1/p 50070 Ene 14- Ene 14 (0037)

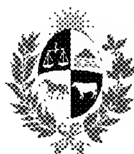
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



Montevideo, 26 de diciembre de 2003
De acuerdo a lo previsto en los artículos 91 y 94 del Decreto 500 91 del 27 de setiembre de 1991, se cita al Sr. Marcel Fasce López, cédula de identidad número 1.682.101-6 para que comparezca al Departamento de Investigaciones e Inspecciones Administrativas de la Dirección Nacional de Aduanas (Rambla 25 de agosto s n, 2do. piso, oficina 204) a fin de notificarse de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 5 de setiembre de 2003, la cual dispone: 1) "Destitúyase de su cargo al funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, Sr. Marcel Fasce López, por la causal omisión. 2) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos", bajo apercibimiento de tenérsele por notificado.
Dr. ROBERTO MACHADO, ASESOR LETRADO OFICINA DE SUMARIOS.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50064 Ene 14- Ene 16 (0038)

PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO
UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES DE MEDICAMENTOS Y AFINES DEL ESTADO
LLAMADOS PARA ADQUISICION DE INSUMOS HOSPITALARIOS, SEGÚN DECRETO No. 428/002
LLAMADO No. 4/2004
19/01/2004 HORA 11.00
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS"

Los pliegos se retirarán en Contaduría General de la Nación, Paraguay 1429 - Planta Baja - Dpto. Financiero Contable - Sector Compras, a partir del día miércoles 14 01 2004, en el horario de 9.15 a 15.00 hrs.
El diskette se retirará en el Ministerio de Salud Pública, Oficina 110 D Control de Gestión y Compras, en el horario de 9.15 a 15.00 hrs.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50063 Ene 14- Ene 14 (0039)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial N° 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a don Eduardo LANZA SUANNO.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 22 de diciembre de 2003.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 450 1/p 10226 Ene 14- Ene 14 (0040)

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial N° 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a doña María Laura TORRES LABORDE.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 22 de diciembre de 2003.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

27) $ 450 1/p 10244 Ene 14- Ene 14 (0041)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO SOBRE DEPARTAMENTALIZACION DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1: Cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de la Facultad de Agronomía dispondrá la creación de Departamentos.
El Departamento deberá tener una unidad temática que lo caracterice y un volumen de actividad que justifique su agrupamiento. Este volumen se valorará considerando, entre otros, a: horas docentes calificadas, cursos atendidos, proyectos de investigación desarrollados y publicaciones científicas.
Artículo 2: Cada Departamento constituirá una unidad funcional responsable de organizar y desarrollar las actividades de enseñanza, investigación, asistencia técnica, extensión y relaciones con el medio en el área de su incumbencia.
CAPITULO II ORGANIZACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 3: De los Grupos Disciplinarios.
El Departamento estará constituido por Grupos Disciplinarios que se conformarán de acuerdo a los siguientes criterios:
a. disciplinas afines del conocimiento
b. campos de conocimiento y de práctica con un objeto de estudio común.
Los Grupos Disciplinarios serán las unidades básicas encargados de la enseñanza, la investigación y la extensión que se cumple en la Facultad. en función de ello tendrán a su cargo lo siguiente:
1. programar y evaluar la enseñanza de los cursos afines al grupo disciplinario.
2. discutir y generar proyectos de investigación y extensión relevantes en aquellas disciplinas afines al grupo disciplinario.
3. propender al crecimiento académico de los integrantes de los grupos disciplinarios a través de la captación y distribución de información sobre eventos académicos, ofertas de becas, seminarios, congresos, etc.
4. organizar actividades académicas que promuevan la discusión para el conjunto del Departamento.
Artículo 4: De los responsables de los Grupos Disciplinarios.
Salvo situaciones de excepcionalidad aprobadas por el Consejo de Facultad, el responsable del Grupo Disciplinario será el docente de mayor jerarquía académica del mismo. En caso de igualdad de grados la decisión quedará a cargo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta la propuesta del Director del Departamento y de la Comisión Técnica Departamental formulada en base a los méritos de los postulantes.
Las funciones del responsable del Grupo Disciplinario serán evaluadas cada dos años por el Director de Departamento y la Comisión Técnica Departamental respectivos y en caso de que éstos lo estimen convenientes dichas funciones se podrán rotar entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.
Artículo 5: De los Grupos de Trabajo.
En el Departamento existirán, asimismo, Grupos de Trabajo que estarán constituidos por docentes de distintas disciplinas que se agrupen en torno a una actividad específica, por ejemplo para dictar un curso o para desarrollar un proyecto de investigación o extensión.
Los Grupos de Trabajo operarán bajo la responsabilidad de un docente responsable que reportará directamente al Director del Departamento. Estos grupos funcionarán mientras exista la actividad a cumplir y desaparecerán cuando la misma se termine.
La constitución de los Grupos de Trabajo y la designación de sus responsables será resuelta por el Director del Departamento en consulta con la Comisión Técnica Departamental.
Artículo 6: De los Grupos de Trabajo Interdepartamentales.
Existirán, también, Grupos de Trabajo conformados por docentes de distintos Departamentos con los mismos objetivos reseñados en el articulo precedente.
En los Grupos de Trabajo Interdepartamentales para la Investigación o la Extensión el responsable del grupo será el investigador principal o responsable técnico del proyecto o actividad, quien deberá contar con el aval de su Director de Departamento.
En los Grupos de Trabajo Interdepartamental para la enseñanza de cursos o de talleres el responsable del grupo será nombrado por acuerdo de los respectivos Directores de Departamento involucrados.
Este responsable tendrá a su cargo lo siguiente:
1. planificar la actividad docente.
2. coordinar las actividades de los docentes que conforman el grupo de trabajo.
3. Informar a los Directores de Departamento acerca de la actividad de los docentes integrantes del grupo de trabajo y de los resultados del curso o taller.
La integración de docentes de distintos Departamentos a estos grupos de trabajo, así como la planificación y la evaluación de las actividades y proyectos respectivos, deberá acordarse entre los directores de los respectivos Departamentos

CAPITULO III. DIRECCION, ORIENTACION Y COORDINACION DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 7: Para su dirección, orientación y coordinación los Departamentos contarán con un Director, una Comisión Técnica Departamental y Coordinadores de las distintas actividades.
Artículo 8: Del Director del Departamento.
El Director del Departamento será el responsable ejecutivo del Departamento y deberá ser designado mediante llamado a aspiraciones al que podrán presentarse aquellos aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo siguiente.
Artículo 9: Del llamado a aspiraciones a Director de Departamento.
Salvo que la Comisión Técnica Departamental del respectivo Departamento sugiera lo contrario, la provisión se hará a través de un llamado cerrado al que sólo podrán postularse docentes de la Facultad de Agronomía que ocupen cargos interinos o definitivos de grados 4 o 5 que cumplan con los siguientes requisitos:
a) contar con competencia notoria en alguna de las disciplinas comprendidas en el Departamento motivo del llamado.
b) poseer probada actividad académica en las funciones de docencia, investigación y extensión.
c) acreditar experiencia en el manejo de grupos humanos. y conocimientos sobre administración en general.
d) presentar una propuesta general sobre el desarrollo del Departamento.
e) actuación en el co-gobierno.
Artículo 10: Aval para la designación del Director de Departamento.
A efectos de la selección el Consejo de Facultad se asesorará en todos los casos con una Comisión Asesora que recomendará la designación del postulante que corresponda conforme a los requisitos establecidos en el artículo anterior.
Sin embargo para su designación por el Consejo de Facultad el docente cuya postulación sea recomendada por la Comisión Asesora deberá contar con el aval del cuerpo docente del Departamento respectivo expresado a través de una elección o de otra forma que el Consejo determine.
Los miembros del Departamento se pronunciarán acerca de todos los aspirantes después del pronunciamiento de la Comisión Asesora. En caso que no se preste el aval al aspirante cuya designación ha recomendado la Comisión Asesora se elevarán los antecedentes al Consejo para que éste emita su pronunciamiento.
Artículo 11: Del plazo de la designación del Director.
La designación del Director se hará por el Consejo de Facultad por un período de dos años y será reelegible por una sola vez por un período de dos años.
Artículo 12: Designación de un docente con Dedicación Total como Director de Departamento.
En caso de que el Director de Departamento sea un docente en Régimen de Dedicación Total el ejercicio de la función se considerará parte integrante de su plan de actividades en correspondencia con lo establecido por el artículo 40, literal B del Estatuto del Personal Docente.
Artículo 13: Remuneración del Director de Departamento:
La remuneración del Director de Departamento será equivalente a la de un docente de grado 5, con una dedicación horaria semanal de 40 horas. Podrá otorgarse una compensación salarial del 45% del sueldo básico para lo cual deberá cumplirse con los extremos exigidos por la Ordenanza del Régimen de Dedicación Compensada Docente.
Artículo 14: Del Director Interino del Departamento. En los casos de vacancia o de impedimento o de ausencia temporal del Director de Departamento el Consejo de Facultad asignará sus funciones -en forma interina- a un docente del Departamento que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 9 para los aspirantes a desempeñarse como Director, excepto en lo establecido en el inciso d) del mencionado artículo. Dicho interinato no podrá superar el plazo de un año a partir de la asignación de funciones por el Consejo.
Artículo 15: Atribuciones del Director del Departamento.
El Director del Departamento será responsable por todo lo relativo a la coordinación, planeamiento, administración técnico-administrativa y la evaluación de todos los aspectos relacionados con la enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Procurará la excelencia del cuerpo docente del Departamento mediante la promoción de estudios de posgrado, la formación docente integral, la evaluación y la selección de acuerdo al rendimiento académico y nuevas incorporaciones.
En particular tendrá a su cargo las siguientes funciones:
a) Dirigir y representar al Departamento.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Técnica Departamental. c) Informar al Consejo de Facultad sobre todas las cuestiones relacionadas al Departamento y asistir a sus reuniones cuando sea citado.
d) Administrar los recursos presupuestales asignados al Departamento.
e) Supervisar el desarrollo general de las actividades de enseñanza, investigación, extensión

y asistencia técnica a cargo del Departamento. A tales efectos el Director podrá encargar funciones a docentes a fin de que lo asistan en tales tareas.
f) Dirigir y supervisar las actividades del personal no docente asignado al Departamento.
g) Informar sobre la actuación de los docentes del Departamento con motivo de sus reelecciones o prórrogas de designación, previo informe del jerarca inmediato y considerando las evaluaciones anuales y puntajes mencionadas en el numeral II) del presente artículo.
h) Asesorar a las autoridades de la Facultad en todo aquello que le fuere solicitado.
i) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Facultad.
j) Informar periódicamente a la Comisión asesora del Consejo en materia departamental sobre la marcha del Departamento.
k) Presentar al Consejo de Facultad -antes del inicio del primer semestre de actividad docente de cada año- una planificación anual de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento para el año siguiente de acuerdo a los objetivos generales de la Facultad.
l) Presentar al Consejo de Facultad una evaluación de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica del Departamento correspondiente al año que finaliza.
ll) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, la adopción de las resoluciones necesarias para la creación, transformación o supresión de cargos docentes y no docentes, así como la contratación de docentes, consultores y de docentes honorarios y libres. Para cumplir con tales propósitos realizará al final de cada año la calificación del desempeño académico de los docentes del Departamento mediante puntaje y un juicio conceptual que deberá estar a disposición del Consejo.
m) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, las líneas de investigación en la materia propia de su Departamento, analizar y evaluar los nuevos proyectos de investigación que propongan sus grupos disciplinarios. Este asunto deberá contar, asimismo, con informe de la comision asesora del Consejo en materia departamental.
n) Proponer al Consejo de Facultad, con el asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental, una asignación presupuestal anual para el Departamento en todos los rubros y elevar a la consideración de dicho órgano un informe de la ejecución presupuestal ya realizada.
ñ) Elaborar por sí o colaborar en la elaboración de los anteproyectos de planes de estudio -en el área de su competencia- a efectos de que se proceda a la tramitación fijada por la Ley Orgánica de la Universidad, previo asesoramiento de la Comisión Técnica Departamental.
o) Participar en las instancias formales de coordinación con los Directores de las Estaciones experimentales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento.
p) Participar en instancias formales de coordinación con otros Directores de Departamento y Directores de Estaciones Experimentales para establecer planes de trabajo en docencia, investigación y extensión de carácter multidisciplinario y asignar recursos humanos y económicos para los mismos.
Artículo 16: El Director del Departamento será evaluado en base a pautas y criterios que aprobará especialmente el Consejo de Facultad.
Artículo 17: De la Comisión Técnica Departamental.
La Comisión Técnica Departamental será el organismo de discusión y análisis de toda la problemática académica y técnico-administrativa a nivel departamental. Será, además, el organismo encargado de asesorar al Director en los aspectos previstos por este Reglamento y podrá ser convocado por éste en cualquier momento a efectos de atender aspectos operativos del Departamento.
Estará integrada por el Director del Departamento, los responsables de todos los grupos disciplinarios que conformen el Departamento y un representante de los grupos disciplinarios que compongan el Departamento que estén radicados en cada Estación Experimental de la Facultad.
La designación de los integrantes del la Comisión Técnica Departamental se realizará por el Consejo sobre la base de la propuesta del propio Departamento.
Artículo 18: En caso de que el Departamento lo estime conveniente podrá crear la figura del Coordinador de Enseñanza, del Coordinador de Investigación o del Coordinador de Extensión o bien de un Coordinador para determinadas actividades especiales.
Los Coordinadores del Departamento mencionados en este artículo serán designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director del Departamento y dependerán de este ultimo. Estos docente serán los referentes de las respectivas actividades del Departamento adentro y afuera del mismo y asesorarán el la la comision técnica Departamental.
El Coordinador de Enseñanza se encargará de facilitar la implementación de cursos, talleres y cualquier otra actividad de enseñanza. Este docente estará encargado, asimismo, de realizar la coordinación con las Mesas de Año y la Unidad de Enseñanza.

CAPITULO IV

Artículo 19: De la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.
El Consejo contará con una Comisión Asesora por departamento, a efectos de asesorarlo en relación a cada uno de ellos. Esta será, además, un ámbito deliberativo sobre la problemática de cada Departamento, principalmente en relación a las grandes políticas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Actuará como un espacio para conocer, seguir y discutir el funcionamiento de cada Departamento. Se reunirá periódicamente o cuando se lo solicite el Director o la Comisión Técnica Departamental.
Estará integrada por un miembro titular y su alterno por cada orden universitario. La designación de sus integrantes se realizará por el Consejo en base a una propuesta proveniente de los respectivos órdenes.
Artículo 20: De las atribuciones de la Comisión Asesora del Consejo en materia departamental.
Serán sus competencias las siguientes:
a) asesorar al Director y al Consejo de Facultad cuando éstos lo estimen necesario.
b) asesorar al Director sobre las grandes líneas de orientación de políticas académicas de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica.
c) considerar el informe anual del Departamento.
d) efectuar seguimiento en todos los ámbitos de lo actuado por el Director y la Comisión Técnica Departamental.
e) considerar informes de salidas a congresos, seminarios, eventos científicos, viajes de estudios, etc.

CAPITULO V.

SOBRE LA ARTICULACION DE LOS DEPARTAMENTOS Y LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES

Artículo 21: Los Departamentos serán los ámbitos de definición académica y de discusión y fijación de prioridades en materia de recursos humanos y carrera docente. Todos los docentes que conforman un grupo disciplinario dependerán académicamente de alguno de los Departamentos de la Facultad aunque desarrollen tareas en una Estación Experimental. Su evaluación académica será efectuada por el Director del Departamento al que pertenezca. Para la fijación de sus prioridades los Departamentos tendrán presente los acuerdos a los que se haya llegado en el ámbito de coordinación con las Estaciones Experimentales.
Artículo 22: La discusión académica y la eventual aprobación de los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica propuestos por los grupos disciplinarios que tengan radicadas actividades y proyectos en una Estación Experimental corresponde a los Departamentos a los que pertenezcan dichos grupos.
Artículo 23: Las Estaciones Experimentales tendrán capacidad de iniciativa respecto a los proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica. Sin embargo, para su aprobación dichos proyectos deberán contar con el aval y el consiguiente apoyo logístico y presupuestal de los Departamentos involucrados.
Artículo 24: Los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental, actuarán bajo la supervisión administrativa del Director de la misma, entendiendo que tal supervisión comprende aspectos como: grado de cumplimiento de los trabajos asignados, capacidad de integración a los grupos docentes, iniciativa en el trabajo, así como control horario y al otorgamiento de licencias conforme a la normativa universitaria vigente.
La evaluación de los docentes de los Departamentos que tengan radicación o que desarrollen actividades en una Estación Experimental deber contar con informe del Director de la Estación Experimental e informe del Director del Departamento.
Artículo 25: Los Departamentos coordinarán y convendrán con las Estaciones Expe-

rimentales la provisión de fondos para el desarrollo de actividades y proyectos del Departamento radicados en la Estación. Las resoluciones de orden presupuestal -en todos los rubros- relacionadas con actividades y proyectos radicados en una Estación corresponderán al Departamento, previa coordinación con la Estación en los aspectos operativos.
Las Estaciones Experimentales contarán con las dotaciones de recursos que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades de producción y para proveer de infraestructura a las actividades y proyectos de enseñanza, investigación, extensión y asistencia técnica que en ellas se desarrollen.
Artículo 26: Del Referente de las Estaciones Experimentales.
El representante de los grupos disciplinarios que compongan el Departamento que estén radicados en cada Estación Experimental de la Facultad al que refiere el artículo precedente se denominará Referente de las Estaciones Experimentales y, será designado entre los docentes de mayor grado de la respectiva Estación Experimental.
Este docente será el nexo entre el Departamento y la Dirección de la Estación Experimental en aspectos tales como:
1. La utilización de los recursos de la Estación Experimental involucrados en los proyectos de los respectivos Departamentos.
2. Coordinación la ejecución presupuestal correspondiente.
3. Organización y planificación de la enseñanza curricular y extracurricular de la Estación Experimental
4. Apoyo al Director de la Estación Experimental en el fortalecimiento y desarrollo institucional de la misma.
5. Promover la inserción del Departamento en el área de influencia de la Estación Experimental.
6. Coordinar la participación de los Departamentos en las actividades de taller y proyectos de extensión de la Estación Experimental.
7. Socializar la información al resto de los docentes que están en la Estación Experimental
Las funciones del Referente de las Estaciones Experimentales serán evaluadas cada dos años por el Director de la respectiva Estación Experimental y en caso de que éste lo considere conveniente podrán rotarse entre los docentes con cargos de similar jerarquía académica.
Artículo 27: Existirá un ámbito de coordinación constituido por el Decano, todos los Directores de Departamento y de Estaciones Experimentales a efectos de articular planes de trabajo y evaluar actividades comunes. Este cuerpo se reunirá al menos una vez por año o en cualquier momento en el caso que exista una citación por parte de una mayoría de sus integrantes.
Artículo 28: A efectos de articular actividades o proyectos comunes existirá, también, un ámbito de coordinación constituido por el Director del Departamento y el Director de la respectiva Estación Experimental. En este ámbito:
1. Se coordinarán las actividades establecidas por el Plan de Estudio o por el Consejo de Facultad que se desarrollen en las Estación Experimental
2. Se acordarán los planes de trabajo de los docentes del Departamento que se lleven a cabo en la Estación Experimental
3. Se definirán y se acordará la realización de proyectos de enseñanza, investigación y extensión y asistencia técnica de carácter multidisciplinario a desarrollar en la estación Experimental a iniciativa de ésta o del Departamento.
4. Se definirán los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas establecidas. Asimismo se determinarán las respectivas responsabilidades.
Este ámbito de coordinación se reunirá en forma periódica o en el caso que lo cite alguno de sus integrantes.
Artículo 29: En aquellos asuntos surgidos en el marco de la aplicación de este reglamento en los que no exista acuerdo entre el Departamento y la Estación Experimental se elevarán los antecedentes al Consejo de Facultad para que éste resuelva en definitiva.
CAPITULO VI:
Artículo 30: Los Departamentos tendrán una ejecución descentralizada de sus presupuestos en base a una asignación otorgada por el Consejo de Facultad al inicio de cada año.
Artículo 31: El presente reglamento será evaluado por el Consejo dentro de un plazo de dos años a partir de su aprobación.
32: Todas aquellas situaciones que no han sido contempladas por este Reglamento serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Agronomía.
Aprobado por el Consejo de Facultad por Resol. No. 923 del 6 9 02 y modificado por Resol. No. 738 del 8 08 03; Aprobado por el C.D.C. por Resol. No. 17 del 02 12 03.
27) (Cta. Cte.) 2/p 50067 Ene 14- Ene 15 (0042)

CONVOCATORIAS

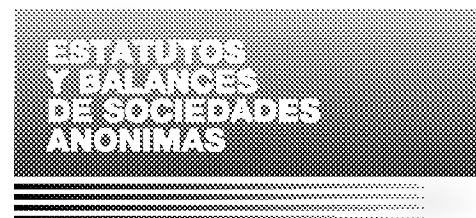
TENNIS RANCH CLUB
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores socios de Tennis Ranch Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social de Rincón del Indio el día 23 de enero de 2004 a las 12 horas para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados al 31.10.03
3. Elección de Autoridades: 6 miembros titulares y 3 suplentes para la Comisión Directiva y 3 miembros titulares y 3 suplentes para la Comisión Fiscal.
Se pone en conocimiento de los socios que el libro de asistencia se cerrará al iniciarse la Asamblea.
La Comisión Directiva.
27) $ 540 1/p 10223 Ene 14- Ene 14 (0043)

VARIOS

ACLARACION

En "Diario Oficial" Nº 26.410, del 23 de diciembre de 2003, pagina 4024-C se publicó aviso Nº 34.152 consignandose en Artículo 2: ... importación, exportación. debiendo decir: ... importación y exportación de materiales eléctricos y elementos para su elaboración., por así corresponder.
27) $ 270 1/p 10253 Ene 14- Ene 14 (0044)



RESILI S.A.

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 08 01 2004 Nº 166.
28) $ 3717 1/p 10215 Ene 14- Ene 14 (0045)

SHAREL SOCIEDAD ANÓNIMA

U$S 100.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los

ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 08/01/2004 Nº 167.
28) $ 3186 1/p 10216 Ene 14- Ene 14 (0046)

SERFY SOCIEDAD ANÓNIMA

U$S 100.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
En el exterior podrá realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Insc. 08.01.2004 Nº 168.
28) $ 3186 1/p 10217 Ene 14- Ene 14 (0047)

VALORIS S.A.

OBJETO. Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficinas, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrios. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase operaciones con muebles inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 650.000.-
100 años.
Montevideo
Inscripción: 09/01/2004 189.
28) $ 4248 1/p 10219 Ene 14- Ene 14 (0048)

EFICUR S.A.

OBJETO. Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficinas, automotriz, bar, bazar, caucho, combustible, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrios. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase operaciones con muebles inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 650.000.-
100 años.
Montevideo
Inscripción: 18/12/2003 9649.
28) $ 4248 1/p 10220 Ene 14- Ene 14 (0049)

SODEXHO PASS URUGUAY S.A.

OBJETO: a) emitir, comercializar, procesar y rembolsar vales o cupones expedidos por la Compañía con diferentes valores nominales con vocación social y/o administrativa en la República de Oriental del Uruguay: es decir, destinados a ser distribuidos por empresas industriales, comerciales o de servicios, por entidades administrativas y organismos públicos o privados, a su personal, los cuales podrán ser considerados o no como beneficios sociales, así como la realización de otra actividad conexa al objeto social. b) Importación, exportación, representaciones, comisiones, servicios y toda clase de operaciones con inmuebles urbanos o rurales. c) Participación constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados
CAPITAL: $ 1.000.000
PLAZO: 100 AÑOS
REGISTRO: 12/01/2004.
Nº: 212.
28) $ 3717 1/p 10229 Ene 14- Ene 14 (0050)

ALTERCAMBIO S.A.

Objeto: Su objeto es Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
Capital: $ 15.000.000.-
Duración: 100 años
Domicilio: Montevideo
Registro Nacional de Comercio: 5 de enero de 2004, No. 69.
28) $ 1593 1/p 10245 Ene 14- Ene 14 (0051)

"INDENI S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.500.000. Inscripción: 09/01/04, 180.
28) $ 3717 1/p 10247 Ene 14- Ene 14 (0052)

"GRUKER S.A."

Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractiva, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 1.500.000. Inscripción: 09/01/04, 179.
28) $ 3717 1/p 10248 Ene 14- Ene 14 (0053)

REFORMAS

CARACY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 1. Se rige por ley 16.060
Articulo 2: OBJETO Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamiento de obras y servicios en los ramos de: alimentación, automotriz, comunicaciones, informática, servicios profesionales, técnicos administrativos, importación, exportación, representaciones, comisiones, toda clase de operaciones con inmuebles, explotación agropecuaria. El objeto se podrá cumplir en el país y/o en el exterior.
Artículo 3: Capital $ 1.449.500.-
Registro de Comercio Nº 203 el 09/01/2004.
28) $ 2655 1/p 10228 Ene 14- Ene 14 (0054)

COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITAL: $ 18.500.000 (acciones nominativas)
REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO: Inscripción, 9.1.2004, No. 185.
28) $ 1062 1/p 10254 Ene 14- Ene 14 (0055)



Para facilitar la búsqueda en las colecciones



GUIA DE LEYES

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOCAF

DECRETO 194/997 del 10/06/97

Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera

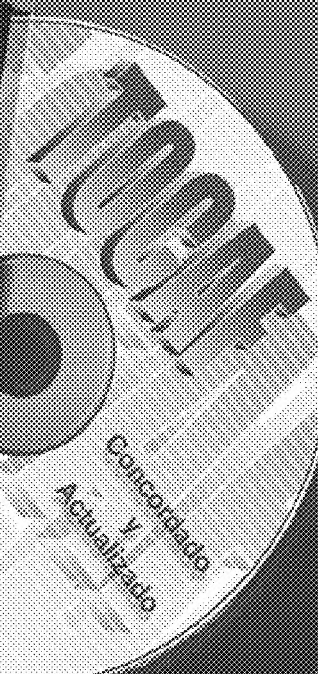
Concordado y Actualizado

Precio de VENTA

Libro **$ 210**

Compact disc **$ 140**

Libro + Cd **$ 250**



Edita y Distribuye

IMPO DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Agrim. Germán Barbato 1373/1379 - Montevideo Uruguay
Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy

Suscríbase al Diario Oficial en línea y aproveche los siguientes beneficios:

Acceso Total o por Secciones a la edición del día y/o anteriores.

Búsqueda automática de textos.

Impresión de páginas.



Todo el Diario Oficial.

Todo el poder de la informática.

Para suscribirse solicite información adicional personalmente en nuestras oficinas, por e-mail o telefónicamente a los internos 331, 332 ó 335.

impo

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL

Av. 18 de Julio 1373 - Agrim. Germán Barbato 1373/1379 - Montevideo Uruguay

Teléfonos: 908 50 42 - 908 52 76 - 908 51 80 - 908 49 23

Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy